

DOE

LUNES 10
de marzo de 2025

DIARIO OFICIAL DE

NÚMERO 47

EXTREMADURA



[S U M A R I O]

I DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible

Explotaciones agrarias. Ayudas. Corrección de errores del Decreto 169/2024, de 30 de diciembre, por el que se establecen las bases reguladoras y normas de aplicación del régimen de ayudas al establecimiento de jóvenes agricultores y agricultoras y a las inversiones en modernización y/o mejora de explotaciones agrarias realizadas por jóvenes agricultores y agricultoras en la Comunidad Autónoma de Extremadura y se realiza la primera convocatoria para ambas ayudas.....12876

**II****AUTORIDADES Y PERSONAL****1. NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS****Servicio Extremeño de Salud**

Nombramientos. Resolución de 4 de marzo de 2025, de la Dirección General de Recursos Humanos, por la que se deja sin efecto el nombramiento como personal estatutario fijo en la categoría de Odontostomatólogo/a de Área de Atención Primaria en las instituciones sanitarias del Servicio Extremeño de Salud, al aspirante que se relaciona y con la finalidad de cubrir todas las plazas convocadas por Resolución de 20 de diciembre de 2022, se acuerda el nombramiento de personal estatutario fijo y se adjudica la plaza que ha quedado vacante. **12882**

2. OPOSICIONES Y CONCURSOS**Consejería de Hacienda y Administración Pública**

Procesos selectivos. Elección de plazas. Resolución de 28 de febrero de 2025, de la Dirección General de Función Pública, por la que se dispone la publicación de la relación de personas aspirantes que han superado el proceso selectivo convocado por Orden de 23 de diciembre de 2022, en el marco de los procesos de estabilización para la reducción de la temporalidad en el empleo público, para el acceso a plazas vacantes de personal funcionario del Cuerpo Subalterno de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por el procedimiento de concurso-oposición. **12887**

Procesos selectivos. Elección de plazas. Resolución de 28 de febrero de 2025, de la Dirección General de Función Pública, por la que se dispone la publicación de la relación de personas aspirantes que han superado, en el marco de los procesos de estabilización para la reducción de la temporalidad en el empleo público, las pruebas selectivas de carácter excepcional, por el procedimiento de concurso-oposición convocadas por Orden de 23 de diciembre de 2022, para el acceso de personas con discapacidad intelectual a plazas vacantes de personal funcionario del Cuerpo Subalterno, Especialidad Subalterno de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. **12898**



Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional

Cuerpos de Funcionarios Docentes. Corrección de errores de la Resolución de 10 de febrero de 2025, de la Secretaría General de Educación y Formación Profesional, por la que se hace pública, con carácter definitivo, la plantilla orgánica para el curso escolar 2025/2026 de los centros dependientes de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional, donde imparten enseñanza los funcionarios de los Cuerpos de Catedráticos y Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Especialistas en sectores singulares de la Formación Profesional, Catedráticos y Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Catedráticos y Profesores de Música y Artes Escénicas, Catedráticos y Profesores de Artes Plásticas y Diseño y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño.12904

Cuerpos de Funcionarios Docentes. Corrección de errores de la Resolución de 10 de febrero de 2025, de la Secretaría General de Educación y Formación Profesional, por la que se hacen públicas, con carácter definitivo, la plantilla orgánica y la composición de unidades para el curso escolar 2025/2026, de los centros públicos dependientes de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional donde imparten enseñanza los funcionarios del Cuerpo de Maestros.12908

III

OTRAS RESOLUCIONES

Consejería de Presidencia, Interior y Diálogo Social

Convenios. Resolución de 4 de marzo de 2025, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre el Excmo. Ayuntamiento de Coria y el Instituto de la Juventud de Extremadura sobre la realización de programas dirigidos a la juventud y dinamización en la zona.....12914

Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible

Economía Social. Subvenciones. Resolución de 27 de febrero de 2025, de la Secretaría General, por la que se designa a los miembros de la Comisión de Valoración de las subvenciones a las entidades asociativas de la economía social y el autoempleo de Extremadura para 2025.....12923



Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital

Convenios Colectivos. Resolución de 26 de febrero de 2025, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se dispone la publicación del Acta, de fecha 11 de febrero de 2025, suscrita por los miembros integrantes de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de transporte de mercancías por carretera de la provincia de Cáceres en la que se recogen los acuerdos para proceder a la modificación del artículo 27 y se determina la cuantificación del plus de trabajo en festivo establecido en el artículo 20, apartado f, del citado convenio.12925

Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional

Autos. Ejecución. Resolución de 7 de febrero de 2025, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución del Auto 242/2024, de 31/07/2024, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia tributaria y de personal 935/2021 PA 107/2019.....12928

Autos. Ejecución. Resolución de 7 de febrero de 2025, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución del Auto 569/2024, de 23/12/2024, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia tributaria y de personal 1384/2021 PA 107/2019.12930

Autos. Ejecución. Resolución de 7 de febrero de 2025, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución del Auto 572/2024, de 23/12/2024, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia tributaria y de personal 1394/2021 PA 107/2019.12932

Autos. Ejecución. Resolución de 17 de febrero de 2025, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución del Auto 345/2024, de 31/07/2024, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia tributaria y de personal 1059/2021 PA 107/2019.12934

Autos. Ejecución. Resolución de 17 de febrero de 2025, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución del Auto 248/2024, de 31/07/2024, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia tributaria y de personal 959/2021 PA 107/2019.....12936

Autos. Ejecución. Resolución de 18 de febrero de 2025, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución del Auto 487/2024, de 2/12/2024, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia tributaria y de personal 1174/2021 PA 107/2019.12938



Autos. Ejecución. Resolución de 18 de febrero de 2025, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución del Auto 447/2024, de 13/11/2024, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia tributaria y de personal 819/2021 PA 107/2019.....**12940**

Autos. Ejecución. Resolución de 18 de febrero de 2025, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución del Auto 484/2024, de 29/11/2024, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia tributaria y de personal 849/2021 PA 107/2019.....**12942**

Autos. Ejecución. Resolución de 18 de febrero de 2025, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución del Auto 251/2024, de 31/07/2024, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia tributaria y de personal 967/2021 PA 107/2019.....**12944**

Autos. Ejecución. Resolución de 21 de febrero de 2025, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución del Auto 581/2024, de 23/12/2024, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia tributaria y de personal 1257/2021 PA 107/2019.....**12946**

Autos. Ejecución. Resolución de 21 de febrero de 2025, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución del Auto 570/2024, de 23/12/2024, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia tributaria y de personal 1207/2021 PA 107/2019.....**12948**

Autos. Ejecución. Resolución de 21 de febrero de 2025, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución del Auto 568/2024, de 23/12/2024, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia tributaria y de personal 1205/2021 PA 107/2019.....**12950**

Autos. Ejecución. Resolución de 21 de febrero de 2025, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución del Auto 576/2024, de 23/12/2024, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia tributaria y de personal 1227/2021 PA 107/2019.....**12952**

Autos. Ejecución. Resolución de 21 de febrero de 2025, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución del Auto 608/2024, de 23/12/2024, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia tributaria y de personal 1379/2021 PA 107/2019.....**12954**

Autos. Ejecución. Resolución de 21 de febrero de 2025, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución del Auto 611/2024, de 23/12/2024, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia tributaria y de personal 1389/2021 PA 107/2019.....**12956**



Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda

Urbanismo. Acuerdo de 30 de mayo de 2024, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de aprobación definitiva de la modificación puntual n.º 4 del Proyecto de Delimitación del Suelo Urbano de Navalvillar de Ibor para la reclasificación de suelo no urbanizable a suelo urbano de uso dotacional de la parcela 20 del polígono 8, con el fin de regularizar las edificaciones existentes.....12958

V

ANUNCIOS

Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible

Política Agraria Comunitaria. Notificaciones. Anuncio de 25 de febrero de 2025 sobre resoluciones de modificación del Sistema de Información Geográfica de Parcelas Agrícolas (SIGPAC) correspondiente a la campaña 2024. Séptima remesa.....12970

Información pública. Anuncio de 27 de febrero de 2025 por el que se somete a información pública el proyecto de explotación, el plan de restauración y el estudio de impacto ambiental de la solicitud de prórroga de vigencia de la concesión de explotación para calizas (áridos), denominada "Ana", n.º 10C09930-00, en el término municipal de Cáceres.12977

Explotaciones agrarias. Notificaciones. Anuncio de 28 de febrero de 2025 por el que se publica la relación de titulares a los que se comunica la propuesta de resolución provisional y trámites de la ayuda al establecimiento de jóvenes agricultores y agricultoras en la Comunidad Autónoma de Extremadura, presentadas al amparo del Decreto 169/2024, de 30 de diciembre.....12980

Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes

Deportes. Ayudas. Anuncio de 26 de febrero de 2025 por el que se da publicidad a las subvenciones concedidas al amparo del Decreto 139/2024, de 5 de noviembre, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas del Programa "PÓDIUM" y se aprueba la convocatoria de 2024.....12984

Deportes. Anuncio de 28 de febrero de 2025 por el que se da publicidad de las personas deportistas y personal técnico deportivo y arbitral de Extremadura de alto rendimiento que han obtenido la calificación como tales durante el año 2024.....12991



Ayuntamiento de Barcarrota

Personal laboral. Anuncio de 27 de febrero de 2025 sobre formalización de contratación como personal laboral fijo de la plaza de Auxiliar de Protección Civil.13001

Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata

Oferta de Empleo Público. Anuncio de 26 de febrero de 2025 sobre aprobación de la Oferta de Empleo Público para el año 2025.13002

Ayuntamiento de Puebla de la Calzada

Personal funcionario. Anuncio de 27 de febrero de 2025 sobre nombramiento de funcionaria de carrera.13003

**I****DISPOSICIONES GENERALES****CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO SOSTENIBLE**Cofinanciado por
la Unión EuropeaGOBIERNO
DE ESPAÑA

Fondos Europeos

JUNTA DE
EXTREMADURA

CORRECCIÓN de errores del Decreto 169/2024, de 30 de diciembre, por el que se establecen las bases reguladoras y normas de aplicación del régimen de ayudas al establecimiento de jóvenes agricultores y agricultoras y a las inversiones en modernización y/o mejora de explotaciones agrarias realizadas por jóvenes agricultores y agricultoras en la Comunidad Autónoma de Extremadura y se realiza la primera convocatoria para ambas ayudas.

(2025040029)

Advertidos errores en el texto del Decreto 169/2024, de 30 de diciembre, por el que se establecen las bases reguladoras y normas de aplicación del régimen de ayudas al establecimiento de jóvenes agricultores y agricultoras y a las inversiones en modernización y/o mejora de explotaciones agrarias realizadas por jóvenes agricultores y agricultoras en la Comunidad Autónoma de Extremadura y se realiza la primera convocatoria para ambas ayudas, publicado en el Diario Oficial de Extremadura n.º 13, de 21 de enero de 2025, se procede a su oportuna rectificación, conforme establece el artículo 109 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Primero. En la página 3624, en el apartado 2 del artículo 1:

Donde dice:

“2. Es, igualmente, objeto de este decreto aprobar las convocatorias únicas de las ayudas acogidas a la Intervención 6961.1 “Establecimiento de personas jóvenes agricultores” del PEPAC, recogida en la disposición adicional primera, y a la Intervención “6841.2 “Ayudas a inversiones en modernización y/o mejora de explotaciones agrarias” del PEPAC, recogida en la Disposición adicional segunda”.

Debe decir:

“2. Es, igualmente, objeto de este decreto aprobar las convocatorias de las ayudas acogidas a la Intervención 6961.1 “Establecimiento de personas jóvenes agricultores” del PEPAC, recogida en la disposición adicional primera, y a la Intervención “6841.2 “Ayudas a inversiones en modernización y/o mejora de explotaciones agrarias” del PEPAC, recogida en la Disposición adicional segunda”.

Cofinanciado por
la Unión EuropeaGOBIERNO
DE ESPAÑA

Fondos Europeos

JUNTA DE
EXTREMADURA

Segundo. En la página 3631, en el aparatado 2 y apartado 3 del artículo 5:

Donde dice:

“2. Para solicitudes promovidas por personas jurídicas, se exigirá que la persona joven agricultora que se establece alcance la condición de jefe de explotación, para lo cual se comprobará que, en el momento de la solicitud, tenga potestad de decisión dentro de dicha persona jurídica, lo que exige que la suma de su participación en el capital social de la persona jurídica sea al menos igual o superior que la del socio con mayor participación y que forme parte de la junta rectora u órgano de gobierno, disponiendo de al menos igual o superior poder de voto que el del socio con mayor porcentaje de voto dentro de la misma.

Respecto al cumplimiento de los requisitos establecidos en el apartado 1, la persona física joven que se establece deberá cumplir los señalados del apartado a) al e) y la persona jurídica los contemplados del apartado d) al i).

3. Para solicitudes promovidas por explotaciones de titularidad compartida, respecto al cumplimiento de los requisitos señalados en el apartado 1, la persona física joven que se establece deberá cumplir los señalados del apartado a) al e) y la explotación de titularidad compartida los contemplados del apartado d) al i).

En el caso de que uno de los integrantes de la titularidad compartida ya hubiera sido beneficiario de esta misma línea de ayuda, el o la joven que se instala ha de aumentar la dimensión de la explotación en al menos 0,5 UTA”

Debe decir:

“2. Para solicitudes promovidas por personas jurídicas, se exigirá que la persona joven agricultora que se establece alcance la condición de jefe de explotación, para lo cual se comprobará que, en el momento de la solicitud, tenga potestad de decisión dentro de dicha persona jurídica, lo que exige que la suma de su participación en el capital social de la persona jurídica sea al menos igual o superior que la del socio con mayor participación y que forme parte de la junta rectora u órgano de gobierno, disponiendo de al menos igual o superior poder de voto que el del socio con mayor porcentaje de voto dentro de la misma.

Respecto al cumplimiento de los requisitos establecidos en el apartado 1, la persona física joven que se establece deberá cumplir los señalados del apartado a) al e) y la persona jurídica los contemplados del apartado d) al j)”.

Cofinanciado por
la Unión EuropeaGOBIERNO
DE ESPAÑA

Fondos Europeos

JUNTA DE
EXTREMADURA

“3. Para solicitudes promovidas por explotaciones de titularidad compartida, respecto al cumplimiento de los requisitos señalados en el apartado 1, la persona física joven que se establece deberá cumplir los señalados del apartado a) al e) y la explotación de titularidad compartida los contemplados del apartado d) al j).

En el caso de que uno de los integrantes de la titularidad compartida ya hubiera sido beneficiario de esta misma línea de ayuda, el o la joven que se instala ha de aumentar la dimensión de la explotación en al menos 0,5 UTA”.

Tercero. En la página 3632, en el apartado 5 del artículo 6:

Donde dice:

“5. En el caso de titularidad compartida, los incrementos establecidos en los apartados a), b), c) y d) del apartado 3 solo serán aplicables a una de las personas cotitulares”.

Debe decir

“5. En el caso de titularidad compartida, los incrementos establecidos en los apartados b), c), d), e) y f) del apartado 3 solo serán aplicables a una de las personas cotitulares”.

Cuarto. En la página 3635, en el apartado 2 del artículo 8:

Donde dice:

“2. No serán tenidas en cuenta a efectos del incremento de la prima básica referido a los gastos del artículo 6.3.f):

(...)”

Debe decir:

“2. No serán tenidas en cuenta a efectos del incremento de la prima básica referido a los gastos del artículo 6.3.a):

(...)”

Quinto. En la página 3637 artículo 10.1. b) y artículo 10. 2 y en la página 3639, artículo 11.2.a) 2º

Donde dice:

“(…) PDR 2013-2022 (..)”

Cofinanciado por
la Unión EuropeaGOBIERNO
DE ESPAÑA

Fondos Europeos

JUNTA DE
EXTREMADURA

Debe decir:

“(…) PDR 2014-2022 (..)”

Sexto. En la página 3644, apartado 3 del artículo 16:

Donde dice:

“3. El volumen máximo de inversión financiable objeto de ayuda acogida al PEPAC, será de 75.000 euros por unidad de trabajo agrario (UTA) prevista sin superar 150.000 euros por explotación”.

Debe decir:

“3. El volumen máximo de inversión financiable objeto de ayuda acogida al PEPAC y al Reglamento EURI, será de 75.000 euros por unidad de trabajo agrario (UTA) prevista sin superar 150.000 euros por explotación”.

Séptimo. En la página 3671, “Disposición adicional primera. Primera convocatoria de las ayudas al establecimiento de personas jóvenes agricultores”, apartado 1.Objeto :

Donde dice:

“1. Objeto.

Aprobar la convocatoria, correspondiente al periodo 2024-2027, del régimen de ayudas al establecimiento de personas jóvenes agricultores en la Comunidad Autónoma de Extremadura conforme al artículo 75 del Reglamento (UE) n.º 2021/2115, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, y la Intervención 6961.1 “Establecimiento de personas jóvenes agricultores” del Plan Estratégico de la PAC 2023-2027”.

Debe decir:

“1. Objeto.

Aprobar la convocatoria, correspondiente al periodo 2024-2026, del régimen de ayudas al establecimiento de personas jóvenes agricultores en la Comunidad Autónoma de Extremadura conforme al artículo 75 del Reglamento (UE) n.º 2021/2115, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, y la Intervención 6961.1 “Establecimiento de personas jóvenes agricultores” del Plan Estratégico de la PAC 2023-2027”.

Cofinanciado por
la Unión EuropeaGOBIERNO
DE ESPAÑA

Fondos Europeos

JUNTA DE
EXTREMADURA

Octavo. En la página 3683, en la "Disposición adicional segunda. Primera convocatoria de las ayudas a inversiones en modernización y/o mejora de las explotaciones agrarias en la que se establece la persona joven agricultor", apartado 1.Objeto:

Donde dice:

"1. Objeto.

Aprobar la convocatoria, correspondiente al periodo 2024-2027, del régimen de ayudas a inversiones en modernización y/o mejora de las explotaciones agrarias en la que se establece la persona joven agricultor en la Comunidad Autónoma de Extremadura conforme al artículo 73 del Reglamento (UE) n.º 2021/2115, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, y la Intervención "6841.2 - Ayudas a inversiones en modernización y/o mejora de explotaciones agrarias" del PEPAC".

Debe decir:

"1. Objeto.

Aprobar la convocatoria, correspondiente al periodo 2024-2026, del régimen de ayudas a inversiones en modernización y/o mejora de las explotaciones agrarias en la que se establece la persona joven agricultor en la Comunidad Autónoma de Extremadura conforme al artículo 73 del Reglamento (UE) n.º 2021/2115, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, y la Intervención "6841.2 - Ayudas a inversiones en modernización y/o mejora de explotaciones agrarias" del PEPAC".

Noveno. En la página 3684 en la "Disposición adicional segunda. Primera convocatoria de las ayudas a inversiones en modernización y/o mejora de las explotaciones agrarias en la que se establece la persona joven agricultor", apartado 2.1.b) y apartado 2.2:

Donde dice:

"(...) PDR 2013-2022 (..)"

Debe decir:

"(...) PDR 2014-2022 (..)"



Décimo. En la página 3686, en la “Disposición adicional segunda. Primera convocatoria de las ayudas a inversiones en modernización y/o mejora de las explotaciones agrarias en la que se establece la persona joven agricultor” apartado 3.2.a) 2º:

Donde dice:

“(…) PDR 2013-2022 (..)”

Debe decir:

“(…) PDR 2014-2022 (..)”

• • •





II AUTORIDADES Y PERSONAL

1. NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD

RESOLUCIÓN de 4 de marzo de 2025, de la Dirección General de Recursos Humanos, por la que se deja sin efecto el nombramiento como personal estatutario fijo en la categoría de Odontostomatólogo/a de Área de Atención Primaria en las instituciones sanitarias del Servicio Extremeño de Salud, al aspirante que se relaciona y con la finalidad de cubrir todas las plazas convocadas por Resolución de 20 de diciembre de 2022, se acuerda el nombramiento de personal estatutario fijo y se adjudica la plaza que ha quedado vacante. (2025060753)

Por Resolución de la Dirección Gerencia de 20 de diciembre de 2022 (DOE núm. 247, de 28 de diciembre), se convoca proceso selectivo de estabilización para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en plazas de Licenciados Sanitarios, en la categoría de Odontostomatólogo/a de Área de Atención Primaria, en las instituciones sanitarias del Servicio Extremeño de Salud.

Mediante Resolución de 31 de octubre de 2024 (DOE núm. 218, de 8 de noviembre), de la Dirección General de Recursos Humanos, se aprobó la relación de plazas que se ofertaban en la citada categoría y se estableció el procedimiento para su elección por los aspirantes que superaron el proceso selectivo y en función de la puntuación obtenida se encontraban dentro del número total de plazas ofertadas, así como para aquellos aspirantes que conforme a la base 9.2 de la convocatoria fueron obligados a presentar la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos de la convocatoria.

Finalizado el citado procedimiento de oferta y adjudicación de plazas, por Resolución de 19 de noviembre de 2024 (DOE núm. 230, de 26 de noviembre), de la Dirección General de Recursos Humanos, se nombra personal estatutario fijo a los aspirantes que han elegido plaza en la precitada categoría. En dicha resolución, se establece la fecha de 5 de diciembre de 2024, para que los aspirantes nombrados efectúen la toma de posesión e incorporación a la plaza adjudicada.

Posteriormente, se comunica por la Gerencia de Área de Salud de Navalmoral de la Mata que una aspirante no ha tomado posesión de la plaza adjudicada en el día establecido al efecto. De



acuerdo con la base 11.3 de la convocatoria y el apartado tercero de la citada Resolución de 19 de noviembre de 2024, "la falta de incorporación en la fecha o plazo determinado, cuando sea imputable al interesado y no responda a causas justificadas producirá el decaimiento de su derecho a obtener la condición de personal estatutario fijo como consecuencia del proceso selectivo, quedando sin efecto su nombramiento".

A su vez, el párrafo segundo de esa misma base 11.3 dispone que "En este caso, estas plazas podrán ser asignadas por orden de puntuación al aspirante que, habiendo superado el proceso selectivo no hubieran obtenido plaza en el procedimiento de adjudicación previsto en la base 10, decayendo en su derecho quienes no se incorporen a su destino en la fecha o plazo fijado, salvo causa justificada así apreciada por la Dirección General de Recursos Humanos". Añadiendo su apartado 4, que "en ningún caso este supuesto supondrá la asignación de estas plazas a los aspirantes que hayan sido nombrados anteriormente".

Es por ello, que la Resolución de 28 de enero de 2025 (DOE núm. 22, de 3 de febrero), de la Dirección General de Recursos Humanos, declara el decaimiento en el derecho a obtener la condición de personal estatutario fijo a un aspirante y nombra a otra aspirante al objeto de adjudicar la plaza que quedó vacante. Nuevamente, se comunica por la Gerencia de Área de Salud de Navalmoral de la Mata que la aspirante nombrada por la referida Resolución de 28 de enero de 2025 tampoco ha tomado posesión de la plaza en la fecha establecida, por lo que igualmente procede declarar el decaimiento en el derecho a obtener la condición de personal estatutario fijo y nombrar a otro aspirante al objeto de adjudicar la plaza vacante.

Por todo lo anteriormente expuesto, esta Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Extremeño de Salud, en uso de las atribuciones que tiene conferidas,

RESUELVE:

Primero. Declarar el decaimiento de la aspirante que se relaciona en el anexo I en su derecho a obtener la condición de personal estatutario fijo en la categoría de Odontoestomatólogo/a de Área de Atención Primaria, por no haber tomado posesión de la plaza adjudicada en la fecha establecida al efecto, quedando sin efecto su nombramiento en el proceso selectivo mencionado en esta resolución.

Segundo. Nombrar personal estatutario fijo en las instituciones sanitarias del Servicio Extremeño de Salud en la categoría Odontoestomatólogo/a de Área de Atención Primaria a la aspirante que se relaciona en el anexo II, adjudicándole la plaza que ha resultado vacante, conforme al orden de puntuación obtenido en el proceso selectivo.

Tercero. La aspirante nombrada deberá incorporarse a la plaza adjudicada el jueves día 20 de marzo de 2025.



La toma de posesión se efectuará en la Gerencia del Área de Salud a la que esté adscrita la plaza adjudicada.

Cuarto. La falta de incorporación en la fecha determinada, cuando sea imputable al interesado y no responda a causas justificadas, producirá el decaimiento de su derecho a obtener la condición de personal estatutario fijo como consecuencia del proceso selectivo, quedando sin efecto su nombramiento.

Quinto. Aquellos aspirantes que, por coincidencia en el tiempo de procesos selectivos en distintos Servicios de Salud, hubieran superado más de un proceso selectivo en la misma categoría, deberán presentar renuncia expresa de su nombramiento en otro Servicio de Salud para acceder a la condición de personal estatutario fijo del Servicio Extremeño de Salud, decayendo, en caso contrario, en su derecho al nombramiento en este último Servicio. La citada renuncia debe ser en fecha anterior a la de la toma de posesión en el Servicio Extremeño de Salud.

Sexto. De acuerdo con lo previsto en la base 11.6 de la convocatoria, no se concederán autorizaciones de comisiones de servicios entre Servicios de Salud durante un periodo de dos años desde la toma de posesión de la plaza correspondientes a estos procesos selectivos, salvo situaciones extraordinarias o circunstancias de la persona que así lo requieran por su seguridad o integridad personal.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional competente de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura. Con carácter potestativo podrá interponerse recurso de reposición previo ante este mismo órgano en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado puede ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Mérida, 4 de marzo de 2025.

El Director General de Recursos
Humanos,

JOSÉ ANTONIO BOTE PAZ

**ANEXO I**

Orden elección	DNI/NIE	Apellidos y Nombre	Plaza	Centro/ Ubicación	Turno
14	***7757**	ESPINAR MEGIAS, MARÍA BEGOÑA	0800	NAVALMORAL DE LA MATA	Libre

**ANEXO II**

Orden elección	DNI/NIE	Apellidos y Nombre	Plaza	Centro/ Ubicación	Turno
17	***2858**	GONZÁLEZ CHAMORRO, TERESA	0800	NAVALMORAL DE LA MATA	Libre

• • •





2. OPOSICIONES Y CONCURSOS

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN de 28 de febrero de 2025, de la Dirección General de Función Pública, por la que se dispone la publicación de la relación de personas aspirantes que han superado el proceso selectivo convocado por Orden de 23 de diciembre de 2022, en el marco de los procesos de estabilización para la reducción de la temporalidad en el empleo público, para el acceso a plazas vacantes de personal funcionario del Cuerpo Subalterno de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por el procedimiento de concurso-oposición. (2025060745)

Mediante Orden de 23 de diciembre de 2022, modificada por Orden de 17 de diciembre de 2024, se convocó, en el marco de los procesos de estabilización para la reducción de la temporalidad en el empleo público, proceso selectivo para el acceso a plazas vacantes de personal funcionario del Cuerpo Subalterno de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por el procedimiento de concurso-oposición.

Una vez emitida por el Tribunal de Selección la relación de aprobados por orden de puntuación, de conformidad con lo dispuesto en la base octava, ha procedido a elevar la misma a esta Dirección General.

En su virtud y de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto 201/1995, de 26 de diciembre, esta Dirección General de Función Pública, en uso de las atribuciones que tiene conferidas, de acuerdo con la Resolución de 10 de agosto de 2023, de la Consejera, sobre delegación de competencias en los titulares de los órganos directivos de la Consejería de Hacienda y Administración Pública,

RESUELVE:

Primero. Hacer pública la relación de personas aspirantes que han aprobado el proceso selectivo, por el turno general de acceso libre, por orden de puntuación total que figura en anexo I a la presente resolución, así como de los puestos que se ofertan, con expresión de su ubicación y características de conformidad con la relación de puestos de trabajo vigente que se incluyen en el anexo II correspondientes a las especialidades que a continuación se indican:

- Subalterno/a.
- Subalterno/a-Conductor/a.

**Segundo.**

1. En aplicación de lo previsto en la base novena de la convocatoria, en el plazo de 10 días hábiles, desde el día siguiente al de publicación de la presente resolución en el Diario Oficial de Extremadura, las personas aspirantes que figuren en la relación de aspirantes aprobados deberán presentar en cualquiera de las oficinas de registro de documentos integradas en el sistema de Registro Único de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de sus organismos públicos vinculados o dependientes, o por cualquiera de las formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas los siguientes documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y demás requisitos exigidos en la convocatoria:

- a) Copia auténtica del DNI o autorización para su consulta a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad (SVDI).
- b) Copia auténtica de la titulación académica o del resguardo acreditativo de haber abonado los derechos para la expedición de dicho título, así como de cualquier otro título o permiso exigido en la convocatoria.
- c) Declaración responsable de no haber sido separada mediante expediente disciplinario del servicio en ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitada para el ejercicio de funciones públicas, o de no estar sometida a sanción disciplinaria o condena penal que impida en su Estado el acceso a la función pública para las personas aspirantes que no posean la nacionalidad española, según el modelo que figura como anexo VI de la convocatoria.
- d) Las personas aspirantes extranjeras que sean nacionales de la Unión Europea, y las personas incluidas en el ámbito de aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, y que residan en España, deberán presentar una copia auténtica del correspondiente documento de identidad o pasaporte y de la tarjeta de residente comunitario o de familiar de residente comunitario en vigor o, en su caso, de la tarjeta temporal de residente comunitario o de trabajador/a comunitario/a fronterizo en vigor.

Las personas aspirantes extranjeras que sean nacionales de la Unión Europea, y las personas incluidas en el ámbito de aplicación de los tratados internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, y que no residan en España, bien por residir en el extranjero o por encontrarse en España en régimen de estancia, deberán presentar una copia auténtica del documento de identidad o pasaporte y del resguardo de haber solicitado la tarjeta de residencia comunitaria.



Las personas nacionales de otros Estados deberán aportar copia auténtica de la documentación que acredite que se encuentran en situación de residente temporal o permanente, que tienen autorización para residir y trabajar o que tienen reconocida la condición de refugiado, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, reguladora de los derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.

2. La persona aspirante que se encuentre desempeñando un puesto de trabajo del mismo cuerpo y especialidad en la que haya sido seleccionada deberá aportar, en el plazo indicado en el apartado anterior, certificado médico que acredite que posee la capacidad funcional necesaria para el desempeño de las tareas propias o habituales de la misma. De conformidad con ello serán válidos:

- Certificado médico oficial editado por el Consejo General de la Organización Médica Colegial y expedido por personal médico colegiado.
- Certificación médica expedida por médico de Atención Primaria del Servicio Extremeño de Salud o el facultativo del Sistema Nacional de Salud que corresponda a la persona interesada.

En los demás casos, las personas aspirantes deberán someterse a un reconocimiento médico que determine su capacidad funcional para el desempeño de las tareas propias de la especialidad a la que opta. A tales efectos, el Servicio de Salud y Prevención de Riesgos Laborales de la Junta de Extremadura contactará con las personas interesadas de forma individual, a través del número de teléfono facilitado en su solicitud de participación, para su citación. En el caso de que el informe dictamine que carece de la capacidad funcional para el desempeño de las tareas propias de la especialidad, la persona aspirante no podrá ser contratada, quedando sin efecto todas las actuaciones en cuanto a ella se refiere.

El informe médico será confidencial, respetando en todo el curso del procedimiento los derechos de intimidad y su protección, sin que pueda ser utilizado para otra finalidad distinta.

3. Ante la imposibilidad, debidamente justificada, de presentar los documentos expresados anteriormente, podrá acreditarse que se reúnen las condiciones exigidas en la convocatoria mediante cualquier medio de prueba admitido en derecho.

4. Quienes tuvieran la condición de funcionario/a de carrera o de personal laboral fijo al servicio de cualquier Administración Pública estarán exentos de aportar la documentación a que se refieren las letras a), b), c) y d) del apartado 1, debiendo presentar únicamente certificado del Organismo de la Administración Pública de la que dependan, acreditando su condición, situación administrativa y demás circunstancias que consten en su expediente personal. En todo caso, si en la certificación expedida no figura la titulación académica



requerida para participar en las pruebas por no constar en el expediente personal del funcionario o personal laboral, éste acreditará el cumplimiento de este requisito conforme a lo dispuesto en la letra b) del citado apartado.

5. Quienes, dentro del plazo fijado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentaren la documentación, o del examen de la misma se dedujera que carecen de alguno de los requisitos señalados en la base segunda de la convocatoria, no podrán ser nombrados quedando anuladas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en su solicitud de participación.

Tercero. Atendiendo a la naturaleza excepcional de este proceso selectivo y al objetivo perseguido de reducir la temporalidad en el empleo público, las personas aspirantes no podrán resultar adjudicatarias de más de una de las plazas convocadas en el marco de los procesos de estabilización, por el sistema de concurso de méritos o concurso-oposición, con independencia de la naturaleza, cuerpo, grupo, especialidad o categoría de pertenencia de estas.

En virtud de lo anterior, aquellas personas aspirantes que hayan superado los procesos selectivos convocados en el marco de los procesos de estabilización para la reducción de la temporalidad en el empleo público en más de un cuerpo, grupo, especialidad o categoría, deberán formular renuncia a todas aquellas plazas distintas a la de su elección, de forma expresa y por escrito, en el plazo de los 5 días hábiles siguientes a la publicación en el Diario Oficial de Extremadura de la Resolución de la Dirección General de Función Pública por la que se acuerde la apertura de dicho trámite.

En caso de no efectuar renuncia dentro del plazo concedido, la Dirección General de Función Pública acordará de oficio la exclusión del aspirante, atendiendo a la puntuación total obtenida en los distintos procesos selectivos, manteniendo la adjudicación de la plaza correspondiente al proceso en el que haya obtenido mayor puntuación.

Cuarto. Finalizado el plazo indicado en el apartado segundo, las personas aspirantes deberán proceder a la elección para la adjudicación puestos de trabajo por orden de prelación. Dicha elección se efectuará mediante la presentación de una solicitud de forma telemática, en los términos y plazos que se establezca en la resolución que se dicte a tal efecto y que será objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

A aquellas personas aspirantes que no presenten solicitud dentro del plazo indicado o la presenten con elección de puestos en número insuficiente para proceder a la adjudicación conforme se indica en el apartado 1 de la base décima de la convocatoria, se les adjudicará de oficio alguno de los puestos de trabajo que no resulten adjudicados al resto de aspirantes.

Finalizado el plazo para la elección de puestos de trabajo, se publicará en el Diario Oficial de Extremadura resolución de la persona titular de la Consejería de Hacienda y Administración



Pública, con indicación de los puestos adjudicados a las personas aspirantes que superen el proceso selectivo. La adjudicación se realizará atendiendo al orden de elección efectuado por los interesados, conforme a lo previsto en el apartado 6 de la base novena de la convocatoria, y al orden de puntuación total obtenida en el proceso selectivo.

En todo caso, la adjudicación del puesto de trabajo estará condicionada al cumplimiento de los requisitos determinados para cada puesto de trabajo en la relación de puestos de trabajo.

Las personas aspirantes que resulten adjudicatarias de un puesto que suponga contacto habitual con menores deberán acreditar la circunstancia de no haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación de la resolución referida en el apartado anterior. Dicha acreditación se realizará mediante la presentación del correspondiente certificado emitido por el Registro Central de Delincuentes Sexuales o de la autorización a la Administración para recabar el referido certificado.

Quinto. Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, las personas interesadas podrán interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante la persona titular de la Consejería de Hacienda y Administración Pública en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, o bien, interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura. En caso de interponer recurso de reposición, no se podrá impugnar en vía contencioso-administrativa la presente resolución, hasta que se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta de aquel. Todo ello sin perjuicio de ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estimen procedente.

Mérida, 28 de febrero de 2025.

La Consejera de Hacienda y Administración Pública
PD, Resolución de 10 de agosto de 2023,
(DOE n.º 156, de 14 de agosto)
El Director General de Función Pública,
DOMINGO JESÚS EXPÓSITO RUBIO



Consejería de
Hacienda y Administración Pública
Dirección General de Función Pública

**JUNTA DE EXTREMADURA****ANEXO I**

Cuerpo Subalterno/a
Especialidad Subalterno/a

Turno Libre

ESTABILIZACIÓN 2022. Relación de aprobados en concurso-oposición por Orden de Puntuación Total Obtenida.

Nº Orden	Nif	Apellido 1	Apellido 2	Nombre	Total Puntos
1	***4690**	PULIDO	MOLANO	MARIA SOLEDAD	19,1
2	***6489**	MORENO	MARCOS	JOSE	18,2



Consejería de
Hacienda y Administración Pública
Dirección General de Función Pública

**JUNTA DE EXTREMADURA**

Cuerpo Subalterno/a
Especialidad Subalterno/a-Conductor/a

Turno libre

ESTABILIZACIÓN 2022. Relación de aprobados en concurso-oposición por Orden de Puntuación Total Obtenida.

Nº Orden	Nif	Apellido 1	Apellido 2	Nombre	Total Puntos
1	***2385**	SIERRO	PEÑASCO	JOSE MANUEL	16,625
2	***0940**	GARCIA	REAL	JUAN MANUEL	15,8

**ANEXO II**

Cuerpo Subalterno
Especialidad Subalterno

CONSEJERIA/ORGANISMO	CENTRO DIRECTIVO	CÓDIGO	DENOMINACIÓN	UBICACIÓN	HORARIO	NIVEL	C. ESP	OBSERVACIONES
CONS. AGRICULTURA, GANADERIA Y DES. SOST	SECRETARIA GENERAL	2317	SUBALTERNO/A	CÁCERES		14	E.1	
CONS. AGRICULTURA, GANADERIA Y DES. SOST	SECRETARIA GENERAL	8347	SUBALTERNO/A	CÁCERES		14	E.1	
CONS. AGRICULTURA, GANADERIA Y DES. SOST	SECRETARIA GENERAL	8449	SUBALTERNO/A	BADAJOS		14	E.1	H.T.
CONS. AGRICULTURA, GANADERIA Y DES. SOST	DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO RURAL	8452	SUBALTERNO/A	MORALEJA		14	E.1	THM
CONS. AGRICULTURA, GANADERIA Y DES. SOST	SECRETARIA GENERAL	8458	SUBALTERNO/A	VALENCIA DE ALCÁNTARA		14	E.1	
CONS. AGRICULTURA, GANADERIA Y DES. SOST	SECRETARIA GENERAL	8823	SUBALTERNO/A	DON BENITO		14	E.1 T	
CONS. AGRICULTURA, GANADERIA Y DES. SOST	SECRETARIA GENERAL	8828	SUBALTERNO/A	CORIA		14	E.1	
CONS. AGRICULTURA, GANADERIA Y DES. SOST	SECRETARIA GENERAL	8872	SUBALTERNO/A	HERRERA DEL DUQUE		14	E.1	
CONS. CULTURA, TURISMO, JOVENES Y DEPORT	SECRETARIA GENERAL DE CULTURA	804	SUBALTERNO/A	CÁCERES	J.P.	14	E.1 DF J.P	DF/THM
CONS. DE HACIENDA Y ADMINISTRAC. PUBLICA	SECRETARIA GENERAL	15	SUBALTERNO/A	MÉRIDA	H.E.	14	E.1	
CONS. DE HACIENDA Y ADMINISTRAC. PUBLICA	DIRECCION GENERAL DE TRIBUTOS	510	SUBALTERNO/A	BADAJOS		14	E.1	
CONS. DE HACIENDA Y ADMINISTRAC. PUBLICA	DIRECCION GENERAL DE TRIBUTOS	563	SUBALTERNO/A	CÁCERES	H.E.	14	E.1	
CONS. ECONOMIA, EMPLEO Y TRANSF. DIGITAL	SECRETARIA GENERAL S.E.X.P.E.	139	SUBALTERNO/A	MÉRIDA		14	E.1	
CONS. EDUCACION, CC. Y FORMACION PROFES.	SECRETARIA GENERAL	1209	SUBALTERNO/A	CÁCERES		14	E.1	THM
CONS. EDUCACION, CC. Y FORMACION PROFES.	CENTRO INV. CIENT. Y TECNOL. EXTREMADURA	8476	SUBALTERNO/A	LA ORDEN		14	E.1	
CONS. EDUCACION, CC. Y FORMACION PROFES.	SECRETARIA GENERAL	14512	SUBALTERNO/A	CÁCERES		14	E.1	THM



CONS. EDUCACION, CC. Y FORMACION PROFES.	SECRETARIA GENERAL	14568	SUBALTERNO/A	JEREZ DE LOS CABALLEROS	14	E.1	THM
CONS. EDUCACION, CC. Y FORMACION PROFES.	SECRETARIA GENERAL	14571	SUBALTERNO/A	PLASENCIA	14	E.1	THM
CONS. EDUCACION, CC. Y FORMACION PROFES.	SECRETARIA GENERAL	14573	SUBALTERNO/A	VALENCIA DE ALCÁNTARA	14	E.1	THM
CONS. EDUCACION, CC. Y FORMACION PROFES.	SECRETARIA GENERAL	14574	SUBALTERNO/A	VALENCIA DE ALCÁNTARA	14	E.1	THM
CONS. INFRAESTRUC. TRANSPORTE Y VIVIENDA	SECRETARIA GENERAL	1393	SUBALTERNO/A	MÉRIDA	14	E.1 T	
CONS. SALUD Y SERVICIOS SOCIALES	D.G. PLANIF. FORMAC. CAL. SAN. Y SOCIOS.	1030	SUBALTERNO/A	BADAJOS	14	E.1	



Cuerpo Subalterno
Especialidad Subalterno/a –Conductor/a

CONSEJERIA/ORGANISMO	CENTRO DIRECTIVO	CÓDIGO	DENOMINACIÓN	UBICACIÓN	HORARIO	NIVEL	C.ESP	OBSERVACIONES
CONS. DE HACIENDA Y ADMINISTRAC. PUBLICA	SEC. GRAL. DE PRESUPUESTOS Y FINANCIACION	143	SUBALTERNO/A-CONDUCTOR/A	MÉRIDA		14	E.1 SC	
CONS. DE HACIENDA Y ADMINISTRAC. PUBLICA	SEC. GRAL. DE PRESUPUESTOS Y FINANCIACION	365	SUBALTERNO/A-CONDUCTOR/A	MÉRIDA		14	E.1 SC	
CONS. DE HACIENDA Y ADMINISTRAC. PUBLICA	SEC. GRAL. DE PRESUPUESTOS Y FINANCIACION	2527	SUBALTERNO/A-CONDUCTOR/A	MÉRIDA		14	E.1 SC	
CONS. DE HACIENDA Y ADMINISTRAC. PUBLICA	SEC. GRAL. DE PRESUPUESTOS Y FINANCIACION	38637810	SUBALTERNO/A-CONDUCTOR/A	MÉRIDA		14	E.1 SC	
CONS. DE HACIENDA Y ADMINISTRAC. PUBLICA	SEC. GRAL. DE PRESUPUESTOS Y FINANCIACION	38736410	SUBALTERNO/A-CONDUCTOR/A	MÉRIDA		14	E.1 SC	
CONS. DE HACIENDA Y ADMINISTRAC. PUBLICA	SEC. GRAL. DE PRESUPUESTOS Y FINANCIACION	38956610	SUBALTERNO/A-CONDUCTOR/A	MÉRIDA		14	E.1 SC	
CONS. PRESIDENCIA, INT. Y DIALOGO SOCIAL	SECRETARIA GENERAL	3107	SUBALTERNO/A-CONDUCTOR/A	MÉRIDA	J.P.	14	E.1 SC J.P	
CONS. PRESIDENCIA, INT. Y DIALOGO SOCIAL	ABOGACIA GENERAL	4321	SUBALTERNO/A-CONDUCTOR/A	MÉRIDA		14	E.1	
CONS. PRESIDENCIA, INT. Y DIALOGO SOCIAL	SECRETARIA GENERAL	40008710	SUBALTERNO/A-CONDUCTOR/A	MÉRIDA		14	E.1 T SC	
CONS. PRESIDENCIA, INT. Y DIALOGO SOCIAL	ABOGACIA GRAL. (COMISION JURIDICA EXTR.)	41218710	SUBALTERNO/A-CONDUCTOR/A	BADAJOZ		14	E.1 SC	
CONS. SALUD Y SERVICIOS SOCIALES	SECRETARIA GENERAL	1033	SUBALTERNO/A-CONDUCTOR/A	BADAJOZ		14	E.1 SC	
CONS. SALUD Y SERVICIOS SOCIALES	SECRETARIA GENERAL	1034	SUBALTERNO/A-CONDUCTOR/A	BADAJOZ		14	E.1 SC	THM
CONS. SALUD Y SERVICIOS SOCIALES	SECRETARIA GENERAL	42263910	SUBALTERNO/A-CONDUCTOR/A	CÁCERES		14	E.1 SC	THM

**SIGNIFICADOS DE LAS CLAVES DE PERSONAL FUNCIONARIO****HOR:**

- JP: JORNADA PARTIDA.
- JP1: JORNADA PARTIDA (lunes a viernes mañana y tarde, sábados mañana).
- JP2: JORNADA PARTIDA (lunes a viernes mañana y lunes a jueves tarde).
- JP3: JORNADA PARTIDA (lunes a viernes mañana y tarde).
- HE: HORARIO ESPECIAL.

C. ESPECÍFICO/TIPO:

- AI: AGENTES DE INSPECCIÓN.
- SC: COMPLEMENTO CONDUCCIÓN.
- SP: SERVICIO DE PRENSA.
- DF: COMPLEMENTO DOMINGO Y FESTIVOS.
- PI: COMPLEMENTO DE PESAJE E INSPECCIÓN.
- T: TURNO ROTATIVOS DE MAÑANA Y TARDE.
- HPR: COMPLEMENTO P.R.L.

C. ESPECÍFICO/SUBCONC.:

- I: INCOMPATIBILIDAD.
- D: ESPECIAL DEDICACIÓN.
- F: ESPECIAL DIFICULTAD TÉCNICA.
- R: RESPONSABILIDAD.

OBSERVACIONES:

- H.T: HORARIO DE TARDE.
- T.N: MAÑANA, TARDE Y NOCHE.
- T.T: TURNICIDAD.
- O.A.P: OTRAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS.
- S.N: SOLO NACIONALES.
- THM: TRATO HABITUAL CON MENORES.
- OAC GENERAL: OFICINA DE ATENCIÓN A LA CIUDADANÍA.

GENERAL:

- OAC ESPECIAL.: OFICINA DE ATENCIÓN A LA CIUDADANÍA ESPECIALIZADA



RESOLUCIÓN de 28 de febrero de 2025, de la Dirección General de Función Pública, por la que se dispone la publicación de la relación de personas aspirantes que han superado, en el marco de los procesos de estabilización para la reducción de la temporalidad en el empleo público, las pruebas selectivas de carácter excepcional, por el procedimiento de concurso-oposición convocadas por Orden de 23 de diciembre de 2022, para el acceso de personas con discapacidad intelectual a plazas vacantes de personal funcionario del Cuerpo Subalterno, Especialidad Subalterno de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2025060748)

Mediante Orden de 23 de diciembre de 2022, modificada por Orden de 17 de diciembre de 2024, se convocó, en el marco de los procesos de estabilización para la reducción de la temporalidad en el empleo público, pruebas selectivas de carácter excepcional, por el procedimiento de concurso-oposición, para el acceso de personas con discapacidad intelectual a plazas vacantes de personal funcionario del Cuerpo Subalterno, Especialidad Subalterno de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Una vez emitida por el Tribunal de Selección la relación de aprobados por orden de puntuación, de conformidad con lo dispuesto en la base octava, ha procedido a elevar la misma a esta Dirección General.

En su virtud y de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto 201/1995, de 26 de diciembre, esta Dirección General de Función Pública, en uso de las atribuciones que tiene conferidas, de acuerdo con la Resolución de 10 de agosto de 2023, de la Consejera, sobre delegación de competencias en los titulares de los órganos directivos de la Consejería de Hacienda y Administración Pública,

RESUELVE:

Primero. Hacer pública la relación de personas aspirantes que han aprobado las pruebas selectivas de carácter excepcional, por el procedimiento de concurso-oposición, para el acceso de personas con discapacidad intelectual a plazas vacantes de personal funcionario del Cuerpo Subalterno, Especialidad Subalterno de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

N.º Orden	NIF	Apellido 1	Apellido 2	Nombre	Puntos Totales
1	***1627**	ZAMORANO	CUPIDO	LUIS	10,135



Segundo. Hacer público el puesto que se oferta, con expresión de su ubicación y características de conformidad con la relación de puestos de trabajo vigente que se incluyen en el anexo.

Tercero.

1. En aplicación de lo previsto en la base novena de la convocatoria, en el plazo de 10 días hábiles, desde el día siguiente al de publicación de la presente resolución en el Diario Oficial de Extremadura, la persona aspirante incluida en el apartado anterior deberá presentar en cualquiera de las oficinas de registro de documentos integradas en el sistema de Registro Único de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de sus organismos públicos vinculados o dependientes, o por cualquiera de las formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas los siguientes documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y demás requisitos exigidos en la convocatoria:
 - a) Certificado expedido por el órgano competente acompañado de Dictamen Técnico que acredite la discapacidad intelectual con un grado reconocido de discapacidad igual o superior al 33 %.
 - b) Copia auténtica del DNI o autorización para su consulta a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad (SVDI).
 - c) Copia auténtica de la titulación académica o del resguardo acreditativo de haber abonado los derechos para la expedición de dicho título, así como de cualquier otro título o permiso exigido en la convocatoria.
 - d) Declaración responsable de no haber sido separada mediante expediente disciplinario del servicio en ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitada para el ejercicio de funciones públicas, o de no estar sometida a sanción disciplinaria o condena penal que impida en su Estado el acceso a la función pública para las personas aspirantes que no posean la nacionalidad española, según el modelo que figura como anexo de la Orden de convocatoria.
 - e) Las personas aspirantes extranjeras que sean nacionales de la Unión Europea, y las personas incluidas en el ámbito de aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, y que residan en España, deberán presentar una copia auténtica del correspondiente documento de identidad o pasaporte y de la tarjeta de residente comunitario o de familiar de residente comunitario en vigor o, en su caso, de la tarjeta temporal de residente comunitario o de trabajador/a comunitario/a fronterizo en vigor.



Las personas aspirantes extranjeros que sean nacionales de la Unión Europea, y las personas incluidas en el ámbito de aplicación de los tratados internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, y que no residan en España, bien por residir en el extranjero o por encontrarse en España en régimen de estancia, deberán presentar una copia auténtica del documento de identidad o pasaporte y del resguardo de haber solicitado la tarjeta de residencia comunitaria.

Los familiares de nacionales de la Unión Europea deberán presentar una copia auténtica o del pasaporte, del visado y, en su caso, del resguardo de haber solicitado la correspondiente tarjeta o resguardo de haber solicitado la exención del visado y la correspondiente tarjeta. También deberán presentar la documentación expedida por las autoridades competentes que acrediten el vínculo del parentesco y una declaración jurada o promesa del español o nacional de la Unión Europea, con el que existe este vínculo, de que no está separado de derecho de su cónyuge y, en su caso, del hecho de que el aspirante vive a sus expensas o está a su cargo.

2. La persona aspirante que se encuentre desempeñando un puesto de trabajo de la especialidad de Subalterno del Cuerpo Subalterno deberá aportar, en el plazo indicado en el apartado anterior, certificado médico que acredite que posee la capacidad funcional necesaria para el desempeño de las tareas propias o habituales de la misma. De conformidad con ello serán válidos:

- Certificado médico oficial editado por el Consejo General de la Organización Médica Colegial y expedido por personal médico colegiado.
- Certificación médica expedida por médico de Atención Primaria del Servicio Extremeño de Salud o el facultativo del Sistema Nacional de Salud que corresponda a la persona interesada.

En los demás casos, las personas aspirantes deberán someterse a un reconocimiento médico que determine su capacidad funcional para el desempeño de las tareas propias de la especialidad a la que opta. A tales efectos, el Servicio de Salud y Prevención de Riesgos Laborales de la Junta de Extremadura contactará con las personas interesadas de forma individual, a través del número de teléfono facilitado en su solicitud de participación, para su citación. En el caso de que el informe dictamine que carece de la capacidad funcional para el desempeño de las tareas propias de la especialidad, la persona aspirante no podrá ser contratada, quedando sin efecto todas las actuaciones en cuanto a ella se refiere.

El informe médico será confidencial, respetando en todo el curso del procedimiento los derechos de intimidad y su protección, sin que pueda ser utilizado para otra finalidad distinta.



3. Ante la imposibilidad, debidamente justificada, de presentar los documentos expresados anteriormente, podrá acreditarse que se reúnen las condiciones exigidas en la convocatoria mediante cualquier medio de prueba admitido en derecho.
4. Quienes tuvieran la condición de funcionario/a de carrera o de personal laboral fijo al servicio de cualquier Administración Pública estarán exentos de aportar la documentación a que se refieren las letras a), b), c) y d) del apartado 1, debiendo presentar únicamente certificado del Organismo de la Administración Pública de la que dependan, acreditando su condición, situación administrativa y demás circunstancias que consten en su expediente personal. En todo caso, si en la certificación expedida no figura la titulación académica requerida para participar en las pruebas por no constar en el expediente personal del funcionario o personal laboral, éste acreditará el cumplimiento de este requisito conforme a lo dispuesto en la letra b) del citado apartado.
5. Quienes, dentro del plazo fijado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentaren la documentación, o del examen de la misma se dedujera que carecen de alguno de los requisitos señalados en la base segunda de la convocatoria, no podrán ser nombrados quedando anuladas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en su solicitud de participación.

Cuarto. Atendiendo a la naturaleza excepcional de este proceso selectivo y al objetivo perseguido de reducir la temporalidad en el empleo público, las personas aspirantes no podrán resultar adjudicatarias de más de una de las plazas convocadas en el marco de los procesos de estabilización, por el sistema de concurso de méritos o concurso-oposición, con independencia de la naturaleza, cuerpo, grupo, especialidad o categoría de pertenencia de estas.

En virtud de lo anterior, aquellas personas aspirantes que hayan superado los procesos selectivos convocados en el marco de los procesos de estabilización para la reducción de la temporalidad en el empleo público en más de un cuerpo, grupo, especialidad o categoría, deberán formular renuncia a todas aquellas plazas distintas a la de su elección, de forma expresa y por escrito, en el plazo de los 5 días hábiles siguientes a la publicación en el Diario Oficial de Extremadura de la Resolución de la Dirección General de Función Pública por la que se acuerde la apertura de dicho trámite.

En caso de no efectuar renuncia dentro del plazo concedido, la Dirección General de Función Pública acordará de oficio la exclusión del aspirante, atendiendo a la puntuación total obtenida en los distintos procesos selectivos, manteniendo la adjudicación de la plaza correspondiente al proceso en el que haya obtenido mayor puntuación.

Quinto. Finalizado el plazo indicado en el apartado segundo, se publicará en el Diario Oficial de Extremadura resolución de la persona titular de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, con indicación del puesto adjudicado a la persona aspirante que supere el proceso selectivo.



En todo caso, la adjudicación del puesto de trabajo estará condicionada al cumplimiento de los requisitos determinados para cada puesto de trabajo en la relación de puestos de trabajo. Previamente a la incorporación al destino adjudicado, se impartirá al aspirante un curso de formación cuyos contenidos puedan facilitar su integración en los puestos.

Las funciones de tutoría y apoyo serán encomendadas a personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura que presten servicios en el mismo órgano, unidad o centro de trabajo en el que pase a prestar servicios el empleado público, a tales efectos se fija como importe de las actividades de tutoría y apoyo al proceso de adaptación de este personal al desempeño de las tareas funciones de su puesto, la cantidad de 500 euros, que de conformidad con el artículo 18.4, del Decreto 111/2017, de 18 de julio comprenderá un único abono que se efectuará una vez transcurrido el periodo de dos meses previsto para la tutoría y previo certificado del Jefe de Servicio competente en materia de personal acreditativo de la tutoría realizada.

Sexto. Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, las personas interesadas podrán interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante la persona titular de la Consejería de Hacienda y Administración Pública en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, o bien, interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura. En caso de interponer recurso de reposición, no se podrá impugnar en vía contencioso-administrativa la presente resolución, hasta que se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta de aquel. Todo ello sin perjuicio de ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estimen procedente.

Mérida, 28 de febrero de 2025.

La Consejera de Hacienda y Administración Pública
PD, Resolución de 10 de agosto de 2023,
(DOE n.º 156 de 14 de agosto),
El Director General de Función Pública,
DOMINGO JESÚS EXPÓSITO RUBIO



ANEXO

Cuerpo Subalterno
Especialidad Subalterno
Turno Discapacidad Intelectual

CONSEJERIA/ORGANISMO	CENTRO DIRECTIVO	CÓDIGO	DENOMINACIÓN	UBICACIÓN	HORARIO	NIVEL	C.ESP	OBSERVACIONES
CONS. DE GESTION FORESTAL Y MUNDO RURAL	SECRETARIA GENERAL	1812	SUBALTERNO/A	MÉRIDA		14	E.1	

• • •



**CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y FORMACIÓN PROFESIONAL**

CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 10 de febrero de 2025, de la Secretaría General de Educación y Formación Profesional, por la que se hace pública, con carácter definitivo, la plantilla orgánica para el curso escolar 2025/2026 de los centros dependientes de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional, donde imparten enseñanza los funcionarios de los Cuerpos de Catedráticos y Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Especialistas en sectores singulares de la Formación Profesional, Catedráticos y Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Catedráticos y Profesores de Música y Artes Escénicas, Catedráticos y Profesores de Artes Plásticas y Diseño y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño. (2025060738)

Advertidos errores en el texto de la Resolución de 10 de febrero de 2025, de la Secretaría General de Educación y Formación Profesional, por la que se hace pública, con carácter definitivo, la plantilla orgánica para el curso escolar 2025/2026 de los centros dependientes de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional, donde imparten enseñanza los funcionarios de los Cuerpos de Catedráticos y Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Especialistas en sectores singulares de la Formación Profesional, Catedráticos y Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Catedráticos y Profesores de Música y Artes Escénicas, Catedráticos y Profesores de Artes Plásticas y Diseño y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño (DOE núm. 31, de 14 de febrero de 2025),

RESUELVO:

Único. Proceder a la oportuna rectificación, en los siguientes términos:

En la página 8033, en el anexo I, en la Provincia Badajoz, Localidad: Talavera la Real, 06007545, IES BACHILLER DIEGO SÁNCHEZ,

Donde dice:

TALAVERA LA REAL

06007545	IES BACHILLER DIEGO SÁNCHEZ		
	Especialidad	PI	Va
	00590001 FILOSOFÍA	1	0
	00590004 LENGUA CASTELLANA Y LITERATURA	3	0
	00590005 GEOGRAFÍA E HISTORIA	3	1



06007545	IES BACHILLER DIEGO SÁNCHEZ		
Especialidad		PI	Va
00590006 MATEMÁTICAS		4	0
00590007 FÍSICA Y QUÍMICA		1	0
00590008 BIOLOGÍA Y GEOLOGÍA		3	0
00590009 DIBUJO		2	1
00590010 FRANCÉS		1	0
00590011 INGLÉS		4	0
00590016 MÚSICA		2	0
00590017 EDUCACIÓN FÍSICA		2	0
00590018 ORIENTACIÓN EDUCATIVA		1	0
00590019 TECNOLOGÍA		2	0
00590058 APOYO AL ÁREA DE LENGUA Y C. SOCIALES		1	0
00590059 APOYO AL ÁREA CIENCIAS O TECNOLOGÍA		1	0
00590061 ECONOMÍA		1	0
00590101 ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS		1	0
00590222 PROCESOS DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA		2	1
00590227 SISTEMAS Y APLICACIONES INFORMÁTICAS		1	0
00590803 CULTURA CLÁSICA		1	0

Debe decir:

TALAVERA LA REAL

06007545	IES BACHILLER DIEGO SÁNCHEZ		
Especialidad		PI	Va
00590001 FILOSOFÍA		1	0
00590004 LENGUA CASTELLANA Y LITERATURA		3	0
00590005 GEOGRAFÍA E HISTORIA		3	1



06007545	IES BACHILLER DIEGO SÁNCHEZ		
Especialidad		PI	Va
00590006 MATEMÁTICAS		4	0
00590007 FÍSICA Y QUÍMICA		1	0
00590008 BIOLOGÍA Y GEOLOGÍA		3	1
00590009 DIBUJO		2	1
00590010 FRANCÉS		1	0
00590011 INGLÉS		4	0
00590016 MÚSICA		2	0
00590017 EDUCACIÓN FÍSICA		2	0
00590018 ORIENTACIÓN EDUCATIVA		1	0
00590019 TECNOLOGÍA		2	0
00590058 APOYO AL ÁREA DE LENGUA Y C. SOCIALES		1	0
00590059 APOYO AL ÁREA CIENCIAS O TECNOLOGÍA		1	0
00590061 ECONOMÍA		1	0
00590101 ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS		1	0
00590222 PROCESOS DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA		2	1
00590227 SISTEMAS Y APLICACIONES INFORMÁTICAS		1	0
00590803 CULTURA CLÁSICA		1	0

En la página 8049, en el anexo II, en la Provincia Cáceres, Localidad: Plasencia, 10700115, EOEP PLASENCIA,

Donde dice:

PLASENCIA

10700115	EOEP PLASENCIA		
Especialidad		PI	Va
00590225 SERVICIOS A LA COMUNIDAD		3	1
00590018 ORIENTACIÓN EDUCATIVA		11	1



Debe decir:

PLASENCIA

10700115	E.O.E.P. PLASENCIA		
Especialidad		PI	Va
00590225 SERVICIOS A LA COMUNIDAD		3	1
00590018 ORIENTACIÓN EDUCATIVA		11	2

Mérida, 28 de febrero de 2025.

La Secretaria General de Educación
y Formación Profesional,
(Por delegación, Resolución de 9 de agosto de
2023, DOE núm. 156, de 14 de agosto),
MARÍA DEL PILAR PÉREZ GARCÍA



CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 10 de febrero de 2025, de la Secretaría General de Educación y Formación Profesional, por la que se hacen públicas, con carácter definitivo, la plantilla orgánica y la composición de unidades para el curso escolar 2025/2026, de los centros públicos dependientes de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional donde imparten enseñanza los funcionarios del Cuerpo de Maestros. (2025060758)

Advertidos errores en el texto de la Resolución de 10 de febrero de 2025, de la Secretaría General de Educación y Formación Profesional, por la que se hacen públicas, con carácter definitivo, la plantilla orgánica y la composición de unidades, para el curso escolar 2025/2026, de los centros públicos dependientes de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional donde imparten enseñanza los funcionarios del Cuerpo de Maestros (DOE núm. 31, de 14 de febrero de 2025),

RESUELVO:

Único. Proceder a la oportuna rectificación, en los siguientes términos:

En la página 7944, en el anexo I, en la provincia Badajoz, localidad Badajoz, municipio Badajoz, 06005731 CEIP Cerro de Reyes,

Donde dice:

Localidad: BADAJOZ		Municipio: Badajoz	
06005731	C.E.I.P. CERRO DE REYES		
Domicilio: GARCÍA LORCA, 47			
Teléfono: 924013468	Zona de concurso: 060010	C. postal: 06010	
Unidades Jurídicas INF: 3 PRI: 6			
Especialidad	Pl	Va	R It
00597031 EDUCACION INFANTIL	3	0	
00597038 PRIMARIA	6	1	
00597032 IDIOMA EXTRANJERO: INGLÉS	2	0	
00597034 EDUCACIÓN FÍSICA	1	0	
00597035 MÚSICA	1	0	
00597036 PEDAGOGIA TERAPEUTICA	1	0	
00597037 AUDICION Y LENGUAJE	1	0	



Debe decir:

Localidad: BADAJOZ		Municipio: Badajoz		
06005731	C.E.I.P. CERRO DE REYES			
Domicilio: GARCÍA LORCA, 47				
Teléfono: 924013468	Zona de concurso: 060010		C. postal: 06010	
Unidades Jurídicas INF: 3 PRI: 6				
Especialidad		Pl	Va	R It
00597031 EDUCACION INFANTIL		3	0	
00597038 PRIMARIA		6	2	
00597032 IDIOMA EXTRANJERO: INGLÉS		2	0	
00597034 EDUCACIÓN FÍSICA		1	0	
00597035 MÚSICA		1	0	
00597036 PEDAGOGIA TERAPEUTICA		1	0	
00597037 AUDICION Y LENGUAJE		1	0	

En la página 7977, en el anexo I, en la provincia Badajoz, localidad Zafra, municipio Zafra, 06005068 CEIP Juan XXIII

Donde dice:

Localidad: ZAFRA		Municipio: Zafra		
06005068	C.E.I.P. JUAN XXIII			
Domicilio: GARCILASO DE LA VEGA, S/N				
Teléfono: 924029904	Zona de concurso: 060082		C. postal: 06300	
Unidades Jurídicas INF: 6 PRI: 12				
Especialidad		Pl	Va	R It
00597031 EDUCACION INFANTIL		7	1	
00597038 PRIMARIA		10	1	
00597032 IDIOMA EXTRANJERO: INGLÉS		3	0	
00597034 EDUCACIÓN FÍSICA		2	0	
00597035 MÚSICA		1	0	
00597036 PEDAGOGIA TERAPEUTICA		1	0	
00597037 AUDICION Y LENGUAJE		1	0	



Debe decir:

Localidad: ZAFRA		Municipio: Zafra	
06005068	C.E.I.P. JUAN XXIII		
Domicilio: GARCILASO DE LA VEGA, S/N			
Teléfono: 924029904	Zona de concurso: 060082	C. postal: 06300	
Unidades Jurídicas INF: 6 PRI: 12			
Especialidad	PI	Va	R It
00597031 EDUCACION INFANTIL	7	1	
00597038 PRIMARIA	10	1	
00597032 IDIOMA EXTRANJERO: INGLÉS	3	0	
00597034 EDUCACIÓN FÍSICA	2	1	
00597035 MÚSICA	1	0	
00597036 PEDAGOGIA TERAPEUTICA	1	0	
00597037 AUDICION Y LENGUAJE	1	0	

En la página 7995, en el anexo I, en la provincia Cáceres, localidad Plasencia, municipio Plasencia, 10004615 CEIP Alfonso VIII,

Donde dice:

Localidad: PLASENCIA		Municipio: Plasencia	
10004615	C.E.I.P. ALFONSO VIII		
Domicilio: C/ CRISTO BATALLAS, 1 Y PLAZA SAN PEDRO ALC.			
Teléfono: 927017796	Zona de concurso: 100055	C. postal: 10600	
Unidades Jurídicas INF: 6 PRI: 12			
Especialidad	PI	Va	R It
00597031 EDUCACION INFANTIL	7	1	
00597038 PRIMARIA	9	3	
00597032 IDIOMA EXTRANJERO: INGLÉS	3	0	
00597034 EDUCACIÓN FÍSICA	2	0	
00597035 MÚSICA	1	0	
00597036 PEDAGOGIA TERAPEUTICA	2	1	
00597037 AUDICION Y LENGUAJE	2	1	



Debe decir:

Localidad: PLASENCIA		Municipio: Plasencia	
10004615	C.E.I.P. ALFONSO VIII		
Domicilio: C/ CRISTO BATALLAS, 1 Y PLAZA SAN PEDRO ALC.			
Teléfono: 927017796	Zona de concurso: 100055	C. postal: 10600	
Unidades Jurídicas INF: 6 PRI: 12			
Especialidad	PI	Va	R It
00597031 EDUCACION INFANTIL	7	1	
00597038 PRIMARIA	9	3	
00597032 IDIOMA EXTRANJERO: INGLÉS	3	0	
00597034 EDUCACIÓN FÍSICA	2	0	
00597035 MÚSICA	1	0	
00597036 PEDAGOGIA TERAPEUTICA	2	2	
00597037 AUDICION Y LENGUAJE	2	1	

En la página 7995, en el anexo I, en la provincia Cáceres, localidad Plasencia, municipio Plasencia, 10004597 CEIP Miralvalle,

Donde dice:

Localidad: PLASENCIA		Municipio: Plasencia	
10004597	C.E.I.P. MIRALVALLE		
Domicilio: C/ CAYETANO GARCÍA MARTÍN, 6			
Teléfono: 927017800	Zona de concurso: 100055	C. postal: 10600	
Unidades Jurídicas INF: 6 PRI: 13			
Especialidad	PI	Va	R It
00597031 EDUCACION INFANTIL	7	0	
00597038 PRIMARIA	13	0	
00597032 IDIOMA EXTRANJERO: INGLÉS	3	0	
00597034 EDUCACIÓN FÍSICA	2	0	
00597035 MÚSICA	1	0	
00597036 PEDAGOGIA TERAPEUTICA	1	0	
00597037 AUDICION Y LENGUAJE	1	0	
IT597034 EDUCACIÓN FÍSICA (ITINERANTE)	1	0	



Debe decir:

Localidad: PLASENCIA		Municipio: Plasencia	
10004597	C.E.I.P. MIRALVALLE		
Domicilio: C/ CAYETANO GARCÍA MARTÍN, 6			
Teléfono: 927017800	Zona de concurso: 100055	C. postal: 10600	
Unidades Jurídicas INF: 6 PRI: 13			
Especialidad	Pl	Va	R It
00597031 EDUCACION INFANTIL	7	0	
00597038 PRIMARIA	13	1	
00597032 IDIOMA EXTRANJERO: INGLÉS	3	0	
00597034 EDUCACIÓN FÍSICA	2	0	
00597035 MÚSICA	1	0	
00597036 PEDAGOGIA TERAPEUTICA	1	0	
00597037 AUDICION Y LENGUAJE	1	0	
IT597034 EDUCACIÓN FÍSICA (ITINERANTE)	1	0	

En la página 8000, en el anexo I, en la provincia Cáceres, localidad Trujillo, municipio Trujillo, 10007094 CEIP Las Américas,

Donde dice:

Localidad: TRUJILLO		Municipio: Trujillo	
10007094	C.E.I.P. LAS AMÉRICAS		
Domicilio: AVDA. REINA CRISTINA, 20			
Teléfono: 927027612	Zona de concurso: 100160	C. postal: 10200	
Unidades Jurídicas INF: 6 PRI: 9			
Especialidad	Pl	Va	R It
00597031 EDUCACION INFANTIL	4	1	
00597038 PRIMARIA	8	1	
00597032 IDIOMA EXTRANJERO: INGLÉS	2	0	
00597034 EDUCACIÓN FÍSICA	2	0	
00597035 MÚSICA	1	0	
00597036 PEDAGOGIA TERAPEUTICA	2	0	
00597037 AUDICION Y LENGUAJE	2	0	



Debe decir:

Localidad: TRUJILLO		Municipio: Trujillo	
10007094	C.E.I.P. LAS AMÉRICAS		
Domicilio: AVDA. REINA CRISTINA, 20			
Teléfono: 927027612	Zona de concurso: 100160	C. postal: 10200	
Unidades Jurídicas INF: 6 PRI: 9			
Especialidad	PI	Va	R It
00597031 EDUCACION INFANTIL	4	1	
00597038 PRIMARIA	8	2	
00597032 IDIOMA EXTRANJERO: INGLÉS	2	0	
00597034 EDUCACIÓN FÍSICA	2	0	
00597035 MÚSICA	1	0	
00597036 PEDAGOGIA TERAPEUTICA	2	0	
00597037 AUDICION Y LENGUAJE	2	0	

Mérida, 28 de febrero de 2025.

La Secretaria General de Educación y
Formación Profesional,
(Por delegación, Resolución de 9 de
agosto de 2023,
DOE núm. 156, de 14 de agosto),
MARÍA DEL PILAR PÉREZ GARCÍA

• • •



**III****OTRAS RESOLUCIONES****CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, INTERIOR Y DIÁLOGO SOCIAL**

RESOLUCIÓN de 4 de marzo de 2025, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre el Excmo. Ayuntamiento de Coria y el Instituto de la Juventud de Extremadura sobre la realización de programas dirigidos a la juventud y dinamización en la zona. (2025060757)

Habiéndose firmado el día 27 de febrero de 2025, el Convenio de Colaboración entre el Excmo. Ayuntamiento de Coria y el Instituto de la Juventud de Extremadura sobre la realización de programas dirigidos a la juventud y dinamización en la zona, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 4 de marzo de 2025.

El Secretario General,
DAVID GONZÁLEZ GIL



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CORIA Y
EL INSTITUTO DE LA JUVENTUD DE EXTREMADURA SOBRE LA REALIZACIÓN DE
PROGRAMAS DIRIGIDOS A LA JUVENTUD Y DINAMIZACIÓN EN LA ZONA.

Mérida, 27 de febrero de 2025.

REUNIDOS

De una parte, D. José Luis Gil Soto, Secretario General de la Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes de la Junta de Extremadura, cargo que ostenta en virtud de nombramiento efectuado por Decreto 97/2023, de 28 de julio (DOE núm. 146, de 31 de julio), actuando por delegación en virtud de Resolución de 2 de agosto de 2023, de la Consejera, por la que se delegan competencias en diversas materias (DOE núm. 151, de 7 de agosto) en relación con las que a ésta se atribuyen como Presidenta del Instituto de la Juventud de Extremadura, en el apartado c) del artículo 8.2 del Estatuto del Instituto de la Juventud de Extremadura, aprobado por el Decreto 45/2008, de 28 de marzo.

Y de otra, Dña. Almudena Domingo Pirrongelli, con DNI núm. ***0103** que interviene en nombre del Excmo. Ayuntamiento de Coria (Cáceres) con CIF P1006800E en su condición de alcaldesa de ese ayuntamiento y autorizada para la firma del presente por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento celebrado con fecha 16 de octubre de 2024.

En el ejercicio de las facultades propias de sus cargos, ambas partes se reconocen recíprocamente capacidad para obligarse en los términos del presente convenio y, a tal efecto,

EXPONEN

Primero. El Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su redacción dada por Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero de reforma del mismo, establece en su artículo 7 los principios rectores de los poderes públicos regionales, disponiendo que éstos:

“1. Ejercerán sus atribuciones con las finalidades primordiales de promover las condiciones de orden social, político, cultural o económico, para que la libertad y la igualdad de los extremeños, entre sí y con el resto de los españoles, sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud; y facilitar la participación de todos en la vida política, económica, cultural y social de Extremadura, en un contexto de libertad, justicia y solidaridad”.

(..)

16. Cuidarán de la existencia de canales para la expresión de las opiniones de los jóvenes, de la eficacia de sus sistemas asociativos y del fomento de sus capacidades emprendedoras,



asumiendo su participación en la vida pública como un elemento esencial para el desarrollo presente y futuro de la región. También velarán por su orientación profesional, su emancipación familiar y su acceso a la vivienda”.

Estableciendo en su artículo 9, como competencias exclusivas de la Comunidad Autónoma de Extremadura, entre otras, las siguientes materias:

26. Infancia y juventud. Protección y tutela de menores.

46. Deporte. Promoción, regulación y planificación de actividades y equipamientos deportivos y otras actividades de ocio.

Segundo. El Instituto de la Juventud de Extremadura (en adelante IJEX), creado por Ley 1/2007, de 20 de marzo es el órgano responsable de las políticas de juventud en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En el artículo 4 de su ley de creación señala entre sus funciones las siguientes: “e) Impulsar la cogestión de servicios a la juventud tanto desde el sector público como del privado, manteniendo una relación dinámica y permanente con la realidad de los jóvenes de Extremadura y del entorno global.

h) Impulsar conjuntamente con otras entidades el desarrollo de la sociedad de la imaginación en Extremadura.

k) Impulsar los valores de creatividad e innovación a través de la igualdad de oportunidades, así como generar un ocio creativo y de calidad a través de iniciativas como los espacios para la creación joven o la factoría joven.

ñ) Establecer estrategias, programas y cauces que potencien la coordinación con las políticas de juventud de los Ayuntamientos, así como con otras instituciones y organismos que desarrollen actuaciones dirigidas a los jóvenes, en especial de zonas rurales.

o) Coordinar con las corporaciones locales las competencias en materia de juventud en la puesta en marcha de Planes de Juventud u otras materias de acuerdo a las normativas específicas y a la Ley de 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local”.

El Decreto 45/2008, de 28 de marzo (DOE núm. 64, de 3 de abril), por el que se aprueba el Estatuto del Instituto de la Juventud, establece en su artículo 3 letra ñ), entre las funciones del Instituto de la Juventud, las siguientes relacionadas con la Administración local: “Establecer estrategias, programas y cauces que potencien la coordinación con las políticas de juventud de los Ayuntamientos, así como con otras instituciones y organismos que desarrollen actuaciones dirigidas a los jóvenes, en especial de zonas rurales”.



El Decreto de la Presidenta 16/2023, de 20 de julio, por el que se modifican la denominación y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 140, de 21 de julio), atribuye en su artículo 2 a la Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes las competencias en materia de patrimonio y promoción cultural, turismo, juventud y deportes. El Decreto 236/2023, de 12 de septiembre (DOE Extraordinario núm. 3, de 16 de septiembre), por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes, en su artículo 7.3, adscribe el Instituto de la Juventud de Extremadura a la Dirección General de Jóvenes y Deportes, para el ejercicio de las competencias en materia de juventud.

Tercero. Por su parte, el Ayuntamiento de Coria es una entidad pública territorial de Extremadura entre cuyas competencias, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 27/2013, 27 diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, se encuentra la promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre. Así mismo, la Ley 3/2019, de 22 de enero, de garantía de la autonomía municipal de Extremadura, en su artículo 15. 1. D). 7º atribuye a los municipios extremeños la competencia en "Planificación, ordenación, fomento y gestión de políticas de juventud".

Cuarto. Un eje fundamental en la voluntad de mejora de los servicios de la juventud de Extremadura es la puesta en funcionamiento de una potente red de espacios y dinamizadores juveniles en los que distintos perfiles profesionales presten estos servicios de la manera más cercana posible lo que incluye incentivar, propiciar y acompañar a las Entidades Locales de Extremadura en la puesta en marcha y desarrollo de sus propios espacios, dinamización de actividades, además de procurar la integración de estos últimos en una red integral que profesionalice el sector y que abarque la mayor parte del territorio de la Comunidad Autónoma como forma más apropiada de que los servicios a la juventud lleguen a todos.

Conforme a este principio de subsidiaridad, el Ayuntamiento de Coria desarrolla actividades destinadas a la población joven de en su término municipal, haciendo uso de instalaciones en dependencia propias para la población joven.

Sin embargo, a consecuencia del cierre del espacio de creación Joven de Coria, se ha visto en la necesidad de hacer ajustes en su planificación estratégica de actividades y para ello es necesario la coordinación y colaboración con el Instituto de la juventud de Extremadura en el sentido de utilizar el personal técnico que allí existe para dinamizar distintas actividades dirigidas a la población joven de Coria y alrededores.

Quinto. Siendo voluntad de ambas partes colaborar en el desarrollo de actividades dirigidas a la juventud, las partes acuerdan suscribir el presente convenio de colaboración conforme a las siguientes



ESTIPULACIONES

Primera. Objeto.

El presente Convenio tiene por objeto determinar el marco de colaboración entre el Excmo. Ayuntamiento de Coria y el Instituto de la Juventud de Extremadura, para el desarrollo de actividades dirigidas a la juventud en el término municipal de Coria y alrededores con la finalidad de fomentar y promover la realización de actividades educativas, formativas y culturales, así como de ocio y tiempo libre, en el ejercicio de las competencias que ambas administraciones, autonómica y local, comparten, además de posibilitar el cumplimiento del manifiesto interés público y social para el desarrollo de actividades en el sector juvenil de la zona.

Segunda. Obligaciones del Ayuntamiento de Coria.

El Ayuntamiento de Coria se compromete a poner a disposición del IJEX un espacio con el mobiliario preciso para la realización de actividades de dinamización juvenil en la zona y que se propongan por el Instituto de la Juventud de Extremadura en el marco de sus competencias, estarán a cargo del ayuntamiento de Coria los gastos corrientes del suministro de servicios esenciales (agua, electricidad, internet, teléfono y otros suministros de servicios de similar naturaleza), así como los materiales fungibles de oficina para que el técnico realice sus cometidos.

Se entenderán incluidos dentro del espacio con el mobiliario preciso: la designación de una ubicación en las dependencias municipales que funcione como oficina joven y apoyo logístico para el desarrollo de las funciones de dinamización por parte del técnico designado por el Instituto de la Juventud de Extremadura, y dependiente del mismo, para la consecución de los fines del presente Convenio procurando la coordinación entre ambas instituciones, así como la implantación de programas conjuntos.

Tercera. Obligaciones del Instituto de la Juventud de Extremadura.

El Instituto de la Juventud de Extremadura designará a un técnico para realizar las distintas actuaciones, de acompañamiento y refuerzo a la colaboración entre Administraciones, que girarán en torno a:

- a) Identificación de las necesidades y potencialidades de la zona en relación con la prestación de servicios a la Juventud con vistas a elaborar propuestas de mejora al Instituto de la Juventud de Extremadura.
- b) Apoyo en las labores de análisis de necesidades, implantación de mejoras derivadas de las labores de análisis, así como de consolidación de la actividad de la Red de Espacios y dinamizadores juveniles.



- c) Análisis de las actuales necesidades que presenta la red para convertirse en una herramienta eficaz que satisfaga las demandas de las personas jóvenes extremeñas que habitan en la localidad de Coria y alrededores sobre sus necesidades de emancipación, formación, participación social, culturales, de ocio y cualquiera de las inquietudes que presentan como colectivo.

El personal técnico se dedicará a la prestación en la zona de labores de dinamización e información juvenil, puesta en marcha de proyectos europeos, tendrá vinculación laboral, económica y orgánica con el Instituto de la Juventud de Extremadura. En ningún caso existirá dependencia jerárquica ni funcional con el Ayuntamiento.

Independientemente de las obligaciones del Ayuntamiento de Coria de proveer los servicios esenciales y material fungible, el IJEX tendrá a su cargo proveer de los equipos y sistemas informáticos a disposición del personal técnico para llevar a cabo las funciones de dinamización.

Cuarta. Seguimiento del Convenio.

Para el seguimiento del presente Convenio se creará una Comisión Mixta de Seguimiento que se encargará de velar por el cumplimiento de las condiciones aquí contempladas y por la correcta ejecución de las actuaciones propuestas y adoptará, en su caso, las medidas que estime adecuadas para su desarrollo.

En este sentido, el Ayuntamiento de Coria y el Instituto de la Juventud de Extremadura designarán a dos Representantes cada una de ellas, que llevarán a cabo la planificación, seguimiento y evaluación de las acciones derivadas del presente convenio. La Comisión será presidida por la persona titular de la Jefatura de Gestión del IJEX o persona en quien delegue, que ejercerá la presidencia, que, a los efectos de adoptar acuerdos, dirimirá con su voto los posibles empates. Actuará como secretario de la Comisión uno de los representantes designados por el Ayuntamiento.

Igualmente, articulará la forma y manera de terminar las acciones en curso en caso de finalización anticipada del Convenio y resolverá los problemas de interpretación y cumplimiento del Convenio que pudieran plantearse.

La convocatoria a las reuniones de la comisión, serán hechas por la persona que ostente la presidencia de esta. Se reconoce a cada parte firmante la facultad de proponer la convocatoria a las reuniones de la Comisión de seguimiento, vigilancia y control.

Los miembros de esta Comisión de seguimiento, vigilancia y control no generarán derecho económico alguno con cargo a la financiación del convenio por su pertenencia a la misma o asistencia a sus reuniones.



En lo no contemplado por esta cláusula, la Comisión de seguimiento, vigilancia y control se registrará en cuanto a su funcionamiento a lo dispuesto en la Sección 3ª, Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Quinta. Vigencia.

El convenio tendrá una vigencia de cuatro años desde su firma.

Las partes podrán acordar unánimemente su prórroga, en cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el párrafo anterior, por un período de hasta cuatro años adicionales.

Sexta. Financiación.

Este convenio de colaboración no comporta obligaciones económicas entre las partes firmantes. Las actuaciones a desarrollar en el marco del convenio se financiarán con cargo a los respectivos presupuestos de las partes firmantes.

Séptima. Extinción y resolución del Convenio.

1. El convenio se extingue por cumplimiento o por incurrir en causa de resolución.
2. Son causas de resolución:
 - a) La ejecución de la actuación objeto del convenio.
 - b) El transcurso del plazo de vigencia del convenio.
 - c) El acuerdo unánime de los firmantes.
 - d) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos que emanan de las disposiciones de este convenio y que son asumidos por ambas partes, tras haber desoído el requerimiento previo previsto en el artículo 51.2. c de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

En caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por alguna de las partes firmantes del convenio, se notificará a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un plazo de 30 días naturales con las obligaciones o compromisos incumplidos. Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, quien lo dirigió notificará a la otra parte la concurrencia de la causa de resolución y se podrá entender resuelto el convenio. En caso de resolución del convenio, se adoptarán las decisiones precisas para la adecuada liquidación del mismo.



e) Por decisión judicial, declaratoria de la nulidad del convenio.

f) Por cualquier otra causa, distinta de las anteriores, prevista en el convenio o en otras leyes.

La extinción del convenio dará lugar a su liquidación con el objeto de determinar las obligaciones y compromisos de cada una de las partes, para lo que se estará a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

3. No obstante, lo anterior, las partes quedarán obligadas al cumplimiento de sus respectivas obligaciones hasta la fecha en la que dicha resolución produzca sus efectos, entendiéndose como tal fecha aquella en la que se originó el hecho causante.

Octava. Modificación del convenio.

La modificación del contenido del Convenio requerirá acuerdo de las partes firmantes. No obstante, serán dirimidas a través de la Comisión de seguimiento, vigilancia y control cuestiones sobre la variación de aspectos técnicos u organizativos que afecten al desarrollo de las actividades conveniadas.

El acuerdo de modificación se incorporará como adenda al convenio, formalizado antes de la finalización de la vigencia del convenio.

Novena. Publicidad y logotipo.

Las partes se comprometen a destacar su colaboración y participación en el proyecto, incluyendo sus respectivos logotipos en cuantos medios se utilicen para su promoción y difusión (inserciones en prensa y televisiones, redes sociales, páginas web, programas, folletos, comunicaciones), así como en las actividades y en la documentación que se genere como consecuencia del desarrollo del proyecto, respetando, en todo caso, el logotipo y directrices de imagen externa que cada parte indique. A tales efectos, las partes se facilitarán los elementos gráficos y de imagen correspondientes a su identidad corporativa, que sólo podrán ser utilizados con tal exclusiva finalidad. En todos los casos donde se considere necesario utilizar los logotipos de las partes, cada parte solicitará a la parte titular de dichos signos distintivos una autorización previa especificando la aplicación y el tipo de uso solicitado.

Décima. Régimen jurídico y jurisdicción competente.

El presente convenio de colaboración tiene naturaleza administrativa, quedando excluido del ámbito de aplicación de la Ley de Contratos del Sector Público al amparo de lo dispuesto en su artículo 6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del



Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. No obstante, los principios de dicho texto sí serán de aplicación para resolver las dudas y lagunas que puedan plantearse como establece el artículo 4 del mismo texto legal.

El Convenio se regirá por la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura; así como lo dispuesto por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Cualesquiera controversias que se susciten en cuanto a la aplicación, interpretación y efectos del presente Convenio, que pudieran surgir en la aplicación del contenido de éste serán resueltas por la Comisión de seguimiento, vigilancia y control y, si ello no fuere posible, las cuestiones litigiosas serán resueltas de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Decimoprimer. Protección de datos de carácter personal.

Las partes manifiestan que conocen, cumplen y se someten de forma expresa a la legislación aplicable en materia de protección de datos de carácter personal, comprometiéndose a tratar los datos que se obtengan como consecuencia del desarrollo del convenio con arreglo a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, que recoge el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (DOUE de 4 de mayo).

Las citadas obligaciones subsistirán aún después de terminada la actuación de referencia. En el presente convenio será responsable del tratamiento el Ayuntamiento en los términos establecidos en la normativa señalada y condicionamientos que la misma establece.

Y en prueba de conformidad, se firma el presente convenio por ambas partes mediante firma electrónica, tomándose como fecha de formalización la fecha del último firmante.

La Presidenta del Instituto de
la Juventud de Extremadura,
PD, Resolución de 02/08/2023
(DOE núm. 151, de 7 de agosto),

El Secretario General de la Consejería de
Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes,

D. JOSÉ LUIS GIL SOTO

La Alcaldesa del
Excmo. Ayuntamiento de Coria,
DÑA. ALMUDENA DOMINGO PIRRONGELLI

**CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

RESOLUCIÓN de 27 de febrero de 2025, de la Secretaría General, por la que se designa a los miembros de la Comisión de Valoración de las subvenciones a las entidades asociativas de la economía social y el autoempleo de Extremadura para 2025. (2025060736)

Con fecha 16 de enero de 2025 se publicó en el Diario Oficial de Extremadura número 10 la Resolución de 17 de diciembre de 2024, de la Secretaría General, de convocatoria de subvenciones a las entidades asociativas de la economía social y el autoempleo de Extremadura para 2025.

Mediante la Orden de 11 de abril de 2024 se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a las entidades asociativas de la economía social y el autoempleo. El artículo 5.3 de la citada orden señala que las solicitudes de las entidades que cumplan con los requisitos para ser beneficiarias serán sometidas a evaluación por una Comisión de Valoración, compuesta por 3 miembros y su composición se publicará en el Diario Oficial de Extremadura. En idénticos términos lo dispone la Resolución de convocatoria en el punto 3 de su apartado séptimo "La Comisión de Valoración estará compuesta por tres miembros y su composición, que tendrá una representación equilibrada de hombres y mujeres en los términos del artículo 29 de la Ley 8/2011, de 23 de marzo, se publicará en el Diario Oficial de Extremadura. Estará constituida por la persona titular del Servicio de Cooperativas y Sociedades Laborales en la Presidencia, una persona funcionaria del mismo servicio como Vocal y en la Secretaría un funcionario de la especialidad Jurídica".

En la resolución de la convocatoria publicada (DOE núm. 10, de 16 de enero) no se designó de manera nominal a los miembros que compondrían dicha comisión de valoración, por ello, se procede a través del presente a designar los miembros que constituirán la Comisión de Valoración.

Presidencia: Juan Gabriel Montero Málaga, Jefe del Servicio de Cooperativas y Sociedades Laborales.

Vocalía: Vocalía: Pilar Rubio Bravo, funcionaria de la especialidad Relaciones Laborales.

Secretaría: Manuel Díaz Arroyo, funcionario de la especialidad Jurídica.



En el caso de ausencia justificada o conflicto de intereses de las personas que componen la Comisión de Valoración, se designarán los suplentes por la Dirección General de Cooperativas y Economía Social. La suplencia no implicará alteración de la competencia y para su validez no será necesaria su publicación.

Mérida, 27 de febrero de 2025.

La Secretaria General,
MARÍA CONCEPCIÓN MONTERO GÓMEZ

• • •



CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPLEO Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL

RESOLUCIÓN de 26 de febrero de 2025, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se dispone la publicación del Acta, de fecha 11 de febrero de 2025, suscrita por los miembros integrantes de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de transporte de mercancías por carretera de la provincia de Cáceres en la que se recogen los acuerdos para proceder a la modificación del artículo 27 y se determina la cuantificación del plus de trabajo en festivo establecido en el artículo 20, apartado f, del citado convenio. (2025060746)

Visto el texto del Acta, de fecha 11 de febrero de 2025, suscrita por los miembros integrantes de la Comisión Negociadora del "Convenio Colectivo de transporte de mercancías por carretera de la provincia de Cáceres" (código de convenio 10000425011990, publicado en DOE de 13 de septiembre de 2024), en la que se recogen los acuerdos para proceder a la modificación del artículo 27 y se determina la cuantificación del plus de trabajo en festivo establecido en el artículo 20, apartado f, del citado convenio.

Y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos, Acuerdos Colectivos de Trabajo y Planes de Igualdad, y en el artículo 6 del Decreto 187/2018, de 13 de noviembre, que crea el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Esta Dirección General de Trabajo,

ACUERDA:

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. Disponer su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 26 de febrero de 2025.

La Directora General de Trabajo,
PILAR BUENO ESPADA



ACTA DE LA MESA NEGOCIADORA DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRANSPORTE
DE MERCANCÍAS POR CARRETERA DE LA PROVINCIA DE CÁCERES PARA SU
MODIFICACIÓN

Cáceres, 11 de febrero de 2025.

Asistentes:

D. Miguel Ángel Sánchez Bravo (Asemtraex).

D. Antonio López Rubio (Asemtraex).

D. Alonso Sánchez Álvarez(Asemtraex).

D.^a María José González Alía. (CSIF).

D.^a Teresa Hernández Alcón (UGT).

D. Antonio Merideño Manzano (CCOO).

En Cáceres en la fecha reseñada en el encabezamiento siendo las 11,30 horas se reúnen en los locales de la Asociación de Empresarios de Transportes de Extremadura (Asemtraex) sitos en Plaza de Islandia, edificio "El Pórtico", local n.º 5-A, los relacionados al objeto de proceder a la modificación del Convenio Colectivo de referencia (código 10000425011990 DOE 13 de septiembre de 2024) en el sentido y artículos que se detallan.

Las partes asistentes se reconocen la capacidad y representación necesaria al efecto, de conformidad con lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores, y pasan a constituir la mesa como queda reseñada al inicio en el apartado de asistentes.

Primero. En relación con el artículo 27 "Cláusula de inaplicación del régimen salarial".

Se sustituye la redacción actual de este artículo por la siguiente redacción:

Artículo 27. "Cláusula de inaplicación del régimen salarial y condiciones de trabajo".

Cuando concurren causas económicas, técnicas, organizativas o de producción, por acuerdo entre la empresa y los representantes de los trabajadores legitimados para negociar un convenio colectivo conforme a lo previsto en el artículo 87.1 del LET, se podrá proceder, previo desarrollo de un periodo de consultas en los términos del artículo 41.4 del LET, a inaplicar en la empresa las condiciones de trabajo previstas en el convenio colectivo aplicable sobre las materias previstas legalmente.



En todo lo no regulado en el presente artículo y que afecte a la materia de inaplicación del régimen salarial y condiciones de trabajo se estará a lo dispuesto en el artículo 82 de la LET vigente y demás legislación aplicable.

Segundo. Artículo 20, apartado f) Plus de trabajo en festivo.

Advertido la falta de cuantificación del plus de trabajo en festivo se establece la cuantía de este en 50 euros aplicable a partir de la publicación en el DOE de la presente modificación hasta la finalización del periodo de vigencia del Convenio Colectivo.

Tercero. Se autoriza por la Comisión Negociadora a D.^a Teresa Hernández Alcón para llevar a cabo los trámites oportunos de registro y publicación de la presente modificación de convenio colectivo.

Y si más asuntos que tratar firman la presenten en prueba de conformidad en fecha y lugar referenciados.

ASEMTRAEX

UGT

CCOO

CSIF

• • •





CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y FORMACIÓN PROFESIONAL

RESOLUCIÓN de 7 de febrero de 2025, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución del Auto 242/2024, de 31/07/2024, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia tributaria y de personal 935/2021 PA 107/2019. (2025060703)

Con fecha 31/07/2024, se ha dictado el Auto n.º 242/2024 por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia 935/2021 PA 107/2019, seguido a instancias de D.ª Ana Isabel Martínez Ramos, que estima la solicitud sobre reconocimiento del pago de salarios y experiencias de determinados días de inicio de curso, cuyo contenido se ha modificado posteriormente dados los errores materiales cometidos.

Contra el mentado auto, que es firme, no cabe interponer recurso alguno, por lo que procede su ejecución.

El artículo 40.1 del Decreto 1/2022, de 12 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento de la Abogacía General de la Junta de Extremadura, de su Cuerpo de Letrados y de la Comisión Jurídica de Extremadura, establece: "Corresponde la ejecución material de sentencias firmes, así como su ejecución provisional en los casos que legalmente proceda, al órgano que en el momento de la ejecución resulte competente por razón de la materia sobre la que el litigio haya versado".

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el órgano competente realizará las actuaciones necesarias para llevar a cabo la ejecución de la resolución judicial, dictando la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Asimismo, el artículo 9.3 del mencionado decreto establece que se entenderá suficiente a efectos de su publicación, la inserción en el Diario Oficial de Extremadura que contenga al menos los datos del demandante y demandado, el número de autos y el contenido del fallo, con expresión de la firmeza de la sentencia o resolución judicial.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO:

Primero. Proceder a la ejecución del Auto 242/2024, de 31/07/2024, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo número 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia Rectificado PA 107/2019, siendo el tenor literal rectificado del fallo el siguiente:



“Estimar la solicitud efectuada por D.^a Ana Isabel Martínez Ramos, sobre extensión de efectos a su favor, de la sentencia firme dictada en fecha 30 de marzo de 2020 en el procedimiento abreviado n.º 107/2019, seguido ante este Juzgado, en el sentido pues de reconocerle la Administración demandada a la parte demandante 9 días de septiembre del año 2018, con el pago de los salarios y experiencia en los términos previstos en la sentencia referida; y ello, sin hacer especial pronunciamiento respecto de las costas abonando cada partes las causadas a su instancia y las comunes por mitad”.

Segundo. Para la determinación de los derechos económicos y administrativos que, en su caso, procedan como consecuencia de lo indicado en el párrafo anterior se tendrá en cuenta la ejecución de anteriores sentencias o autos sobre los mismos conceptos y periodos que pudieran coincidir.

Mérida, 7 de febrero de 2025.

El Director General de Personal
Docente,
DAVID MORENO REGO



RESOLUCIÓN de 7 de febrero de 2025, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución del Auto 569/2024, de 23/12/2024, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia tributaria y de personal 1384/2021 PA 107/2019. (2025060704)

Con fecha 23/12/2024, se ha dictado el Auto n.º 569/2024 por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia 1384/2021 PA 107/2019, seguido a instancias de D. José Luis Rubio Palomero, que estima la solicitud sobre reconocimiento del pago de salarios y experiencias de determinados días de inicio de curso, cuyo contenido se ha modificado posteriormente dados los errores materiales cometidos.

Contra el mentado auto, que es firme, no cabe interponer recurso alguno, por lo que procede su ejecución.

El artículo 40.1 del Decreto 1/2022, de 12 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento de la Abogacía General de la Junta de Extremadura, de su Cuerpo de Letrados y de la Comisión Jurídica de Extremadura, establece: "Corresponde la ejecución material de sentencias firmes, así como su ejecución provisional en los casos que legalmente proceda, al órgano que en el momento de la ejecución resulte competente por razón de la materia sobre la que el litigio haya versado".

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el órgano competente realizará las actuaciones necesarias para llevar a cabo la ejecución de la resolución judicial, dictando la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Asimismo, el artículo 9.3 del mencionado decreto establece que se entenderá suficiente a efectos de su publicación, la inserción en el Diario Oficial de Extremadura que contenga al menos los datos del demandante y demandado, el número de autos y el contenido del fallo, con expresión de la firmeza de la sentencia o resolución judicial.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO:

Primero. Proceder a la ejecución del Auto 569/2024, de 23/12/2024, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia Rectificado PA 107/2019, siendo el tenor literal rectificado del fallo el siguiente:



“Estimar la solicitud efectuada por D. José Luis Rubio Palomero, sobre extensión de efectos a su favor, de la sentencia firme dictada en fecha 30 de marzo de 2020 en el procedimiento abreviado n.º 107/2019, seguido ante este Juzgado, en el sentido pues de reconocerle la Administración demandada a la parte demandante 4 días de septiembre del año 2020, 3 días de septiembre del año 2019, 2 días de septiembre del año 2018, con el pago de los salarios y experiencia en los términos previstos en la sentencia referida; y ello, sin hacer especial pronunciamiento respecto de las costas abonando cada partes las causadas a su instancia y las comunes por mitad”.

Segundo. Para la determinación de los derechos económicos y administrativos que, en su caso, procedan como consecuencia de lo indicado en el párrafo anterior se tendrá en cuenta la ejecución de anteriores sentencias o autos sobre los mismos conceptos y periodos que pudieran coincidir.

Mérida, 7 de febrero de 2025.

El Director General de Personal
Docente,

DAVID MORENO REGO



RESOLUCIÓN de 7 de febrero de 2025, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución del Auto 572/2024, de 23/12/2024, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia tributaria y de personal 1394/2021 PA 107/2019. (2025060705)

Con fecha 23/12/2024, se ha dictado el Auto n.º 572/2024 por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia 1394/2021 PA 107/2019, seguido a instancias de D.ª Margarita María Rodríguez Díaz, que estima la solicitud sobre reconocimiento del pago de salarios y experiencias de determinados días de inicio de curso, cuyo contenido se ha modificado posteriormente dados los errores materiales cometidos.

Contra el mentado auto, que es firme, no cabe interponer recurso alguno, por lo que procede su ejecución.

El artículo 40.1 del Decreto 1/2022, de 12 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento de la Abogacía General de la Junta de Extremadura, de su Cuerpo de Letrados y de la Comisión Jurídica de Extremadura, establece: "Corresponde la ejecución material de sentencias firmes, así como su ejecución provisional en los casos que legalmente proceda, al órgano que en el momento de la ejecución resulte competente por razón de la materia sobre la que el litigio haya versado".

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el órgano competente realizará las actuaciones necesarias para llevar a cabo la ejecución de la resolución judicial, dictando la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Asimismo, el artículo 9.3 del mencionado decreto establece que se entenderá suficiente a efectos de su publicación, la inserción en el Diario Oficial de Extremadura que contenga al menos los datos del demandante y demandado, el número de autos y el contenido del fallo, con expresión de la firmeza de la sentencia o resolución judicial.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO:

Primero. Proceder a la ejecución del Auto 572/2024, de 23/12/2024, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo número 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia Rectificado PA 107/2019, siendo el tenor literal rectificado del fallo el siguiente:



“Estimar la solicitud efectuada por D.ª Margarita María Rodríguez Díaz, sobre extensión de efectos a su favor, de la sentencia firme dictada en fecha 30 de marzo de 2020 en el procedimiento abreviado n.º 107/2019, seguido ante este Juzgado, en el sentido pues de reconocerle la Administración demandada a la parte demandante 8 días de septiembre del año 2020, 9 días de septiembre del año 2018, 10 días de septiembre del año 2017, con el pago de los salarios y experiencia en los términos previstos en la sentencia referida; y ello, sin hacer especial pronunciamiento respecto de las costas abonando cada partes las causadas a su instancia y las comunes por mitad”.

Segundo. Para la determinación de los derechos económicos y administrativos que, en su caso, procedan como consecuencia de lo indicado en el párrafo anterior se tendrá en cuenta la ejecución de anteriores sentencias o autos sobre los mismos conceptos y periodos que pudieran coincidir.

Mérida, 7 de febrero de 2025.

El Director General de Personal
Docente,

DAVID MORENO REGO



RESOLUCIÓN de 17 de febrero de 2025, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución del Auto 345/2024, de 31/07/2024, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia tributaria y de personal 1059/2021 PA 107/2019. (2025060709)

Con fecha 31/07/2024, se ha dictado el Auto n.º 345/2024 por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia 1059/2021 PA 107/2019, seguido a instancias de D. José María Garzón Rodríguez, que estima la solicitud sobre reconocimiento del pago de salarios y experiencias de determinados días de inicio de curso, cuyo contenido se ha modificado posteriormente dados los errores materiales cometidos.

Contra el mentado auto, que es firme, no cabe interponer recurso alguno, por lo que procede su ejecución.

El artículo 40.1 del Decreto 1/2022, de 12 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento de la Abogacía General de la Junta de Extremadura, de su Cuerpo de Letrados y de la Comisión Jurídica de Extremadura, establece: "Corresponde la ejecución material de sentencias firmes, así como su ejecución provisional en los casos que legalmente proceda, al órgano que en el momento de la ejecución resulte competente por razón de la materia sobre la que el litigio haya versado".

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el órgano competente realizará las actuaciones necesarias para llevar a cabo la ejecución de la resolución judicial, dictando la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Asimismo, el artículo 9.3 del mencionado decreto establece que se entenderá suficiente a efectos de su publicación, la inserción en el Diario Oficial de Extremadura que contenga al menos los datos del demandante y demandado, el número de autos y el contenido del fallo, con expresión de la firmeza de la sentencia o resolución judicial.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO:

Primero. Proceder a la ejecución del Auto 345/2024, de 31/07/2024, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia Rectificado PA 107/2019, siendo el tenor literal rectificado del fallo el siguiente:



“Estimar la solicitud efectuada por D. José María Garzón Rodríguez, sobre extensión de efectos a su favor, de la sentencia firme dictada en fecha 30 de marzo de 2020 en el procedimiento abreviado n.º 107/2019, seguido ante este Juzgado, en el sentido pues de reconocerle la Administración demandada a la parte demandante 9 días de septiembre del año 2018, 3 días de septiembre del año 2019 y 4 días de septiembre del año 2020, con el pago de los salarios y experiencia en los términos previstos en la sentencia referida; y ello, sin hacer especial pronunciamiento respecto de las costas abonando cada partes las causadas a su instancia y las comunes por mitad”.

Segundo. Para la determinación de los derechos económicos y administrativos que, en su caso, procedan como consecuencia de lo indicado en el párrafo anterior se tendrá en cuenta la ejecución de anteriores sentencias o autos sobre los mismos conceptos y periodos que pudieran coincidir.

Mérida, 17 de febrero de 2025.

El Director General de Personal
Docente,

DAVID MORENO REGO



RESOLUCIÓN de 17 de febrero de 2025, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución del Auto 248/2024, de 31/07/2024, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia tributaria y de personal 959/2021 PA 107/2019. (2025060719)

Con fecha 31/07/2024, se ha dictado el Auto n.º 248/2024 por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia 959/2021 PA 107/2019, seguido a instancias de D.ª M. Basilisa Amarilla Velázquez, que estima la solicitud sobre reconocimiento del pago de salarios y experiencias de determinados días de inicio de curso, cuyo contenido se ha modificado posteriormente dados los errores materiales cometidos.

Contra el mentado auto, que es firme, no cabe interponer recurso alguno, por lo que procede su ejecución.

El artículo 40.1 del Decreto 1/2022, de 12 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento de la Abogacía General de la Junta de Extremadura, de su Cuerpo de Letrados y de la Comisión Jurídica de Extremadura, establece: "Corresponde la ejecución material de sentencias firmes, así como su ejecución provisional en los casos que legalmente proceda, al órgano que en el momento de la ejecución resulte competente por razón de la materia sobre la que el litigio haya versado".

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el órgano competente realizará las actuaciones necesarias para llevar a cabo la ejecución de la resolución judicial, dictando la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Asimismo, el artículo 9.3 del mencionado decreto establece que se entenderá suficiente a efectos de su publicación, la inserción en el Diario Oficial de Extremadura que contenga al menos los datos del demandante y demandado, el número de autos y el contenido del fallo, con expresión de la firmeza de la sentencia o resolución judicial.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO:

Primero. Proceder a la ejecución del Auto 248/2024, de 31/07/2024, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia Rectificado PA 107/2019, siendo el tenor literal rectificado del fallo el siguiente:



“Estimar la solicitud efectuada por D.^a M. Basilisa Amarilla Velázquez, sobre extensión de efectos a su favor, de la sentencia firme dictada en fecha 30 de marzo de 2020 en el procedimiento abreviado n.º 107/2019, seguido ante este Juzgado, en el sentido pues de reconocerle la Administración demandada a la parte demandante 9 días de septiembre del año 2018, 9 días de septiembre del año 2019 y 8 días de septiembre del año 2020, con el pago de los salarios y experiencia en los términos previstos en la sentencia referida; y ello, sin hacer especial pronunciamiento respecto de las costas abonando cada partes las causadas a su instancia y las comunes por mitad”.

Segundo. Para la determinación de los derechos económicos y administrativos que, en su caso, procedan como consecuencia de lo indicado en el párrafo anterior se tendrá en cuenta la ejecución de anteriores sentencias o autos sobre los mismos conceptos y periodos que pudieran coincidir.

Mérida, 17 de febrero de 2025.

El Director General de Personal
Docente,

DAVID MORENO REGO



RESOLUCIÓN de 18 de febrero de 2025, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución del Auto 487/2024, de 2/12/2024, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia tributaria y de personal 1174/2021 PA 107/2019. (2025060706)

Con fecha 2/12/2024, se ha dictado el Auto n.º 487/2024 por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia 1174/2021 PA 107/2019, seguido a instancias de D.ª Beatriz Bravo Arias, que estima la solicitud sobre reconocimiento del pago de salarios y experiencias de determinados días de inicio de curso, cuyo contenido se ha modificado posteriormente dados los errores materiales cometidos.

Contra el mentado auto, que es firme, no cabe interponer recurso alguno, por lo que procede su ejecución.

El artículo 40.1 del Decreto 1/2022, de 12 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento de la Abogacía General de la Junta de Extremadura, de su Cuerpo de Letrados y de la Comisión Jurídica de Extremadura, establece: "Corresponde la ejecución material de sentencias firmes, así como su ejecución provisional en los casos que legalmente proceda, al órgano que en el momento de la ejecución resulte competente por razón de la materia sobre la que el litigio haya versado".

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el órgano competente realizará las actuaciones necesarias para llevar a cabo la ejecución de la resolución judicial, dictando la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Asimismo, el artículo 9.3 del mencionado decreto establece que se entenderá suficiente a efectos de su publicación, la inserción en el Diario Oficial de Extremadura que contenga al menos los datos del demandante y demandado, el número de autos y el contenido del fallo, con expresión de la firmeza de la sentencia o resolución judicial.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO:

Primero. Proceder a la ejecución del Auto 487/2024, de 2/12/2024, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia Rectificado PA 107/2019, siendo el tenor literal rectificado del fallo el siguiente:



“Estimar la solicitud efectuada por D.^a Beatriz Bravo Arias, sobre extensión de efectos a su favor, de la sentencia firme dictada en fecha 30 de marzo de 2020 en el procedimiento abreviado n.º 107/2019, seguido ante este Juzgado, en el sentido pues de reconocerle la Administración demandada a la parte demandante 4 días de septiembre del año 2020, 3 días de septiembre del año 2019, 2 días de septiembre del año 2018, con el pago de los salarios y experiencia en los términos previstos en la sentencia referida; y ello, sin hacer especial pronunciamiento respecto de las costas abonando cada partes las causadas a su instancia y las comunes por mitad”.

Segundo. Para la determinación de los derechos económicos y administrativos que, en su caso, procedan como consecuencia de lo indicado en el párrafo anterior se tendrá en cuenta la ejecución de anteriores sentencias o autos sobre los mismos conceptos y periodos que pudieran coincidir.

Mérida, 18 de febrero de 2025.

El Director General de Personal
Docente,

DAVID MORENO REGO



RESOLUCIÓN de 18 de febrero de 2025, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución del Auto 447/2024, de 13/11/2024, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia tributaria y de personal 819/2021 PA 107/2019. (2025060707)

Con fecha 13/11/2024, se ha dictado el Auto n.º 447/2024 por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia 819/2021 PA 107/2019, seguido a instancias de D.ª Gloria Durán Sánchez, que estima la solicitud sobre reconocimiento del pago de salarios y experiencias de determinados días de inicio de curso, cuyo contenido se ha modificado posteriormente dados los errores materiales cometidos.

Contra el mentado auto, que es firme, no cabe interponer recurso alguno, por lo que procede su ejecución.

El artículo 40.1 del Decreto 1/2022, de 12 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento de la Abogacía General de la Junta de Extremadura, de su Cuerpo de Letrados y de la Comisión Jurídica de Extremadura, establece: "Corresponde la ejecución material de sentencias firmes, así como su ejecución provisional en los casos que legalmente proceda, al órgano que en el momento de la ejecución resulte competente por razón de la materia sobre la que el litigio haya versado".

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el órgano competente realizará las actuaciones necesarias para llevar a cabo la ejecución de la resolución judicial, dictando la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Asimismo, el artículo 9.3 del mencionado decreto establece que se entenderá suficiente a efectos de su publicación, la inserción en el Diario Oficial de Extremadura que contenga al menos los datos del demandante y demandado, el número de autos y el contenido del fallo, con expresión de la firmeza de la sentencia o resolución judicial.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO:

Primero. Proceder a la ejecución del Auto 447/2024, de 13/11/2024, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia Rectificado PA 107/2019, siendo el tenor literal rectificado del fallo el siguiente:



“Estimar la solicitud efectuada por D.^a Gloria Durán Sánchez, sobre extensión de efectos a su favor, de la sentencia firme dictada en fecha 30 de marzo de 2020 en el procedimiento abreviado n.º 107/2019, seguido ante este Juzgado, en el sentido pues de reconocerle la Administración demandada a la parte demandante 8 días de septiembre del año 2020 y 9 días de septiembre de 2019, con el pago de los salarios y experiencia en los términos previstos en la sentencia referida; y ello, sin hacer especial pronunciamiento respecto de las costas abonando cada partes las causadas a su instancia y las comunes por mitad”.

Segundo. Para la determinación de los derechos económicos y administrativos que, en su caso, procedan como consecuencia de lo indicado en el párrafo anterior se tendrá en cuenta la ejecución de anteriores sentencias o autos sobre los mismos conceptos y periodos que pudieran coincidir.

Mérida, 18 de febrero de 2025.

El Director General de Personal
Docente,
DAVID MORENO REGO



RESOLUCIÓN de 18 de febrero de 2025, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución del Auto 484/2024, de 29/11/2024, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia tributaria y de personal 849/2021 PA 107/2019. (2025060708)

Con fecha 29/11/2024, se ha dictado el Auto n.º 484/2024 por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia 849/2021 PA 107/2019, seguido a instancias de D.ª Irene Corbacho Gadella, que estima la solicitud sobre reconocimiento del pago de salarios y experiencias de determinados días de inicio de curso, cuyo contenido se ha modificado posteriormente dados los errores materiales cometidos.

Contra el mentado auto, que es firme, no cabe interponer recurso alguno, por lo que procede su ejecución.

El artículo 40.1 del Decreto 1/2022, de 12 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento de la Abogacía General de la Junta de Extremadura, de su Cuerpo de Letrados y de la Comisión Jurídica de Extremadura, establece: "Corresponde la ejecución material de sentencias firmes, así como su ejecución provisional en los casos que legalmente proceda, al órgano que en el momento de la ejecución resulte competente por razón de la materia sobre la que el litigio haya versado".

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el órgano competente realizará las actuaciones necesarias para llevar a cabo la ejecución de la resolución judicial, dictando la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Asimismo, el artículo 9.3 del mencionado decreto establece que se entenderá suficiente a efectos de su publicación, la inserción en el Diario Oficial de Extremadura que contenga al menos los datos del demandante y demandado, el número de autos y el contenido del fallo, con expresión de la firmeza de la sentencia o resolución judicial.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO:

Primero. Proceder a la ejecución del Auto 484/2024, de 29/11/2024, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia Rectificado PA 107/2019, siendo el tenor literal rectificado del fallo el siguiente:



“Estimar la solicitud efectuada por D.ª Irene Corbacho Gadella, sobre extensión de efectos a su favor, de la sentencia firme dictada en fecha 30 de marzo de 2020 en el procedimiento abreviado n.º 107/2019, seguido ante este Juzgado, en el sentido pues de reconocerle la Administración demandada a la parte demandante 4 días de septiembre del año 2020, 3 días de septiembre de 2019 y 2 días de septiembre de 2018, con el pago de los salarios y experiencia en los términos previstos en la sentencia referida; y ello, sin hacer especial pronunciamiento respecto de las costas abonando cada partes las causadas a su instancia y las comunes por mitad”.

Segundo. Para la determinación de los derechos económicos y administrativos que, en su caso, procedan como consecuencia de lo indicado en el párrafo anterior se tendrá en cuenta la ejecución de anteriores sentencias o autos sobre los mismos conceptos y periodos que pudieran coincidir.

Mérida, 18 de febrero de 2025.

El Director General de Personal
Docente,

DAVID MORENO REGO



RESOLUCIÓN de 18 de febrero de 2025, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución del Auto 251/2024, de 31/07/2024, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia tributaria y de personal 967/2021 PA 107/2019. (2025060710)

Con fecha 31/07/2024, se ha dictado el Auto n.º 251/2024 por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia 967/2021 PA 107/2019, seguido a instancias de D. Juan José Morcillo Romero, que estima la solicitud sobre reconocimiento del pago de salarios y experiencias de determinados días de inicio de curso, cuyo contenido se ha modificado posteriormente dados los errores materiales cometidos.

Contra el mentado auto, que es firme, no cabe interponer recurso alguno, por lo que procede su ejecución.

El artículo 40.1 del Decreto 1/2022, de 12 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento de la Abogacía General de la Junta de Extremadura, de su Cuerpo de Letrados y de la Comisión Jurídica de Extremadura, establece: "Corresponde la ejecución material de sentencias firmes, así como su ejecución provisional en los casos que legalmente proceda, al órgano que en el momento de la ejecución resulte competente por razón de la materia sobre la que el litigio haya versado".

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el órgano competente realizará las actuaciones necesarias para llevar a cabo la ejecución de la resolución judicial, dictando la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Asimismo, el artículo 9.3 del mencionado decreto establece que se entenderá suficiente a efectos de su publicación, la inserción en el Diario Oficial de Extremadura que contenga al menos los datos del demandante y demandado, el número de autos y el contenido del fallo, con expresión de la firmeza de la sentencia o resolución judicial.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO:

Primero. Proceder a la ejecución del Auto 251/2024, de 31/07/2024, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia Rectificado PA 107/2019, siendo el tenor literal rectificado del fallo el siguiente:



“Estimar la solicitud efectuada por D. Juan José Morcillo Romero, sobre extensión de efectos a su favor, de la sentencia firme dictada en fecha 30 de marzo de 2020 en el procedimiento abreviado n.º 107/2019, seguido ante este Juzgado, en el sentido pues de reconocerle la Administración demandada a la parte demandante 2 días de septiembre del año 2018, 3 días de septiembre del año 2019 y 4 días de septiembre del año 2020, con el pago de los salarios y experiencia en los términos previstos en la sentencia referida; y ello, sin hacer especial pronunciamiento respecto de las costas abonando cada partes las causadas a su instancia y las comunes por mitad”.

Segundo. Para la determinación de los derechos económicos y administrativos que, en su caso, procedan como consecuencia de lo indicado en el párrafo anterior se tendrá en cuenta la ejecución de anteriores sentencias o autos sobre los mismos conceptos y periodos que pudieran coincidir.

Mérida, 18 de febrero de 2025.

El Director General de Personal
Docente,

DAVID MORENO REGO



RESOLUCIÓN de 21 de febrero de 2025, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución del Auto 581/2024, de 23/12/2024, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia tributaria y de personal 1257/2021 PA 107/2019. (2025060684)

Con fecha 23/12/2024, se ha dictado el Auto n.º 581/2024 por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia 1257/2021 PA 107/2019, seguido a instancias de D.ª Ana Raquel Morán Sánchez, que estima la solicitud sobre reconocimiento del pago de salarios y experiencias de determinados días de inicio de curso, cuyo contenido se ha modificado posteriormente dados los errores materiales cometidos.

Contra el mentado auto, que es firme, no cabe interponer recurso alguno, por lo que procede su ejecución.

El artículo 40.1 del Decreto 1/2022, de 12 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento de la Abogacía General de la Junta de Extremadura, de su Cuerpo de Letrados y de la Comisión Jurídica de Extremadura, establece: "Corresponde la ejecución material de sentencias firmes, así como su ejecución provisional en los casos que legalmente proceda, al órgano que en el momento de la ejecución resulte competente por razón de la materia sobre la que el litigio haya versado".

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el órgano competente realizará las actuaciones necesarias para llevar a cabo la ejecución de la resolución judicial, dictando la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Asimismo, el artículo 9.3 del mencionado decreto establece que se entenderá suficiente a efectos de su publicación, la inserción en el Diario Oficial de Extremadura que contenga al menos los datos del demandante y demandado, el número de autos y el contenido del fallo, con expresión de la firmeza de la sentencia o resolución judicial.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO:

Primero. Proceder a la ejecución del Auto 581/2024, de 23/12/2024, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia Rectificado PA 107/2019, siendo el tenor literal rectificado del fallo el siguiente:



“Estimar la solicitud efectuada por D.^a Ana Raquel Morán Sánchez, sobre extensión de efectos a su favor, de la sentencia firme dictada en fecha 30 de marzo de 2020 en el procedimiento abreviado n.º 107/2019, seguido ante este Juzgado, en el sentido pues de reconocerle la Administración demandada a la parte demandante 8 días de septiembre del año 2020, con el pago de los salarios y experiencia en los términos previstos en la sentencia referida; y ello, sin hacer especial pronunciamiento respecto de las costas abonando cada partes las causadas a su instancia y las comunes por mitad”.

Segundo. Para la determinación de los derechos económicos y administrativos que, en su caso, procedan como consecuencia de lo indicado en el párrafo anterior se tendrá en cuenta la ejecución de anteriores sentencias o autos sobre los mismos conceptos y periodos que pudieran coincidir.

Mérida, 21 de febrero de 2025.

El Director General de Personal
Docente,
DAVID MORENO REGO



RESOLUCIÓN de 21 de febrero de 2025, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución del Auto 570/2024, de 23/12/2024, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia tributaria y de personal 1207/2021 PA 107/2019. (2025060685)

Con fecha 23/12/2024, se ha dictado el Auto n.º 570/2024 por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia 1207/2021 PA 107/2019, seguido a instancias de D.ª Elena Merino Crespo, que estima la solicitud sobre reconocimiento del pago de salarios y experiencias de determinados días de inicio de curso, cuyo contenido se ha modificado posteriormente dados los errores materiales cometidos.

Contra el mentado auto, que es firme, no cabe interponer recurso alguno, por lo que procede su ejecución.

El artículo 40.1 del Decreto 1/2022, de 12 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento de la Abogacía General de la Junta de Extremadura, de su Cuerpo de Letrados y de la Comisión Jurídica de Extremadura, establece: "Corresponde la ejecución material de sentencias firmes, así como su ejecución provisional en los casos que legalmente proceda, al órgano que en el momento de la ejecución resulte competente por razón de la materia sobre la que el litigio haya versado".

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el órgano competente realizará las actuaciones necesarias para llevar a cabo la ejecución de la resolución judicial, dictando la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Asimismo, el artículo 9.3 del mencionado decreto establece que se entenderá suficiente a efectos de su publicación, la inserción en el Diario Oficial de Extremadura que contenga al menos los datos del demandante y demandado, el número de autos y el contenido del fallo, con expresión de la firmeza de la sentencia o resolución judicial.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO:

Primero. Proceder a la ejecución del Auto 570/2024, de 23/12/2024, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia Rectificado PA 107/2019, siendo el tenor literal rectificado del fallo el siguiente:



“Estimar la solicitud efectuada por D.^a Elena Merino Crespo, sobre extensión de efectos a su favor, de la sentencia firme dictada en fecha 30 de marzo de 2020 en el procedimiento abreviado n.º 107/2019, seguido ante este Juzgado, en el sentido pues de reconocerle la Administración demandada a la parte demandante 2 días de septiembre del año 2018, 3 días de septiembre del año 2019 y 4 días de septiembre del año 2020, con el pago de los salarios y experiencia en los términos previstos en la sentencia referida; y ello, sin hacer especial pronunciamiento respecto de las costas abonando cada partes las causadas a su instancia y las comunes por mitad”.

Segundo. Para la determinación de los derechos económicos y administrativos que, en su caso, procedan como consecuencia de lo indicado en el párrafo anterior se tendrá en cuenta la ejecución de anteriores sentencias o autos sobre los mismos conceptos y periodos que pudieran coincidir.

Mérida, 21 de febrero de 2025.

El Director General de Personal
Docente,

DAVID MORENO REGO



RESOLUCIÓN de 21 de febrero de 2025, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución del Auto 568/2024, de 23/12/2024, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia tributaria y de personal 1205/2021 PA 107/2019. (2025060686)

Con fecha 23/12/2024, se ha dictado el Auto n.º 568/2024 por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia 1205/2021 PA 107/2019, seguido a instancias de D.ª M. Ángeles Muñoz Anega, que estima la solicitud sobre reconocimiento del pago de salarios y experiencias de determinados días de inicio de curso, cuyo contenido se ha modificado posteriormente dados los errores materiales cometidos.

Contra el mentado auto, que es firme, no cabe interponer recurso alguno, por lo que procede su ejecución.

El artículo 40.1 del Decreto 1/2022, de 12 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento de la Abogacía General de la Junta de Extremadura, de su Cuerpo de Letrados y de la Comisión Jurídica de Extremadura, establece: "Corresponde la ejecución material de sentencias firmes, así como su ejecución provisional en los casos que legalmente proceda, al órgano que en el momento de la ejecución resulte competente por razón de la materia sobre la que el litigio haya versado".

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el órgano competente realizará las actuaciones necesarias para llevar a cabo la ejecución de la resolución judicial, dictando la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Asimismo, el artículo 9.3 del mencionado decreto establece que se entenderá suficiente a efectos de su publicación, la inserción en el Diario Oficial de Extremadura que contenga al menos los datos del demandante y demandado, el número de autos y el contenido del fallo, con expresión de la firmeza de la sentencia o resolución judicial.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO:

Primero. Proceder a la ejecución del Auto 568/2024, de 23/12/2024, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia Rectificado PA 107/2019, siendo el tenor literal rectificado del fallo el siguiente:



“Estimar la solicitud efectuada por D.^a M. Ángeles Muñoz Anega, sobre extensión de efectos a su favor, de la sentencia firme dictada en fecha 30 de marzo de 2020 en el procedimiento abreviado n.º 107/2019, seguido ante este Juzgado, en el sentido pues de reconocerle la Administración demandada a la parte demandante 2 días de septiembre del año 2018, 3 días de septiembre del año 2019 y 4 días de septiembre del año 2020, con el pago de los salarios y experiencia en los términos previstos en la sentencia referida; y ello, sin hacer especial pronunciamiento respecto de las costas abonando cada partes las causadas a su instancia y las comunes por mitad”.

Segundo. Para la determinación de los derechos económicos y administrativos que, en su caso, procedan como consecuencia de lo indicado en el párrafo anterior se tendrá en cuenta la ejecución de anteriores sentencias o autos sobre los mismos conceptos y periodos que pudieran coincidir.

Mérida, 21 de febrero de 2025.

El Director General de Personal
Docente,

DAVID MORENO REGO



RESOLUCIÓN de 21 de febrero de 2025, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución del Auto 576/2024, de 23/12/2024, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia tributaria y de personal 1227/2021 PA 107/2019. (2025060688)

Con fecha 23/12/2024, se ha dictado el Auto n.º 576/2024 por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia 1227/2021 PA 107/2019, seguido a instancias de D.ª M. José Carmona Fernández, que estima la solicitud sobre reconocimiento del pago de salarios y experiencias de determinados días de inicio de curso, cuyo contenido se ha modificado posteriormente dados los errores materiales cometidos.

Contra el mentado auto, que es firme, no cabe interponer recurso alguno, por lo que procede su ejecución.

El artículo 40.1 del Decreto 1/2022, de 12 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento de la Abogacía General de la Junta de Extremadura, de su Cuerpo de Letrados y de la Comisión Jurídica de Extremadura, establece: "Corresponde la ejecución material de sentencias firmes, así como su ejecución provisional en los casos que legalmente proceda, al órgano que en el momento de la ejecución resulte competente por razón de la materia sobre la que el litigio haya versado".

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el órgano competente realizará las actuaciones necesarias para llevar a cabo la ejecución de la resolución judicial, dictando la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Asimismo, el artículo 9.3 del mencionado decreto establece que se entenderá suficiente a efectos de su publicación, la inserción en el Diario Oficial de Extremadura que contenga al menos los datos del demandante y demandado, el número de autos y el contenido del fallo, con expresión de la firmeza de la sentencia o resolución judicial.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO:

Primero. Proceder a la ejecución del Auto 576/2024, de 23/12/2024, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia Rectificado PA 107/2019, siendo el tenor literal rectificado del fallo el siguiente:



“Estimar la solicitud efectuada por D.ª M. José Carmona Fernández, sobre extensión de efectos a su favor, de la sentencia firme dictada en fecha 30 de marzo de 2020 en el procedimiento abreviado n.º 107/2019, seguido ante este Juzgado, en el sentido pues de reconocerle la Administración demandada a la parte demandante 8 días de septiembre del año 2020, con el pago de los salarios y experiencia en los términos previstos en la sentencia referida; y ello, sin hacer especial pronunciamiento respecto de las costas abonando cada partes las causadas a su instancia y las comunes por mitad”.

Segundo. Para la determinación de los derechos económicos y administrativos que, en su caso, procedan como consecuencia de lo indicado en el párrafo anterior se tendrá en cuenta la ejecución de anteriores sentencias o autos sobre los mismos conceptos y periodos que pudieran coincidir.

Mérida, 21 de febrero de 2025.

El Director General de Personal
Docente,

DAVID MORENO REGO



RESOLUCIÓN de 21 de febrero de 2025, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución del Auto 608/2024, de 23/12/2024, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia tributaria y de personal 1379/2021 PA 107/2019. (2025060689)

Con fecha 23/12/2024, se ha dictado el Auto n.º 608/2024 por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia 1379/2021 PA 107/2019, seguido a instancias de D.ª M. Laura Barrados Torvisco, que estima la solicitud sobre reconocimiento del pago de salarios y experiencias de determinados días de inicio de curso, cuyo contenido se ha modificado posteriormente dados los errores materiales cometidos.

Contra el mentado auto, que es firme, no cabe interponer recurso alguno, por lo que procede su ejecución.

El artículo 40.1 del Decreto 1/2022, de 12 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento de la Abogacía General de la Junta de Extremadura, de su Cuerpo de Letrados y de la Comisión Jurídica de Extremadura, establece: "Corresponde la ejecución material de sentencias firmes, así como su ejecución provisional en los casos que legalmente proceda, al órgano que en el momento de la ejecución resulte competente por razón de la materia sobre la que el litigio haya versado".

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el órgano competente realizará las actuaciones necesarias para llevar a cabo la ejecución de la resolución judicial, dictando la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Asimismo, el artículo 9.3 del mencionado decreto establece que se entenderá suficiente a efectos de su publicación, la inserción en el Diario Oficial de Extremadura que contenga al menos los datos del demandante y demandado, el número de autos y el contenido del fallo, con expresión de la firmeza de la sentencia o resolución judicial.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO:

Primero. Proceder a la ejecución del Auto 608/2024, de 23/12/2024, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia Rectificado PA 107/2019, siendo el tenor literal rectificado del fallo el siguiente:



“Estimar la solicitud efectuada por D.ª M. Laura Barrados Torvisco, sobre extensión de efectos a su favor, de la sentencia firme dictada en fecha 30 de marzo de 2020 en el procedimiento abreviado n.º 107/2019, seguido ante este Juzgado, en el sentido pues de reconocerle la Administración demandada a la parte demandante 9 días de septiembre del año 2018, 9 días de septiembre del año 2019 y 8 días de septiembre del año 2020, con el pago de los salarios y experiencia en los términos previstos en la sentencia referida; y ello, sin hacer especial pronunciamiento respecto de las costas abonando cada partes las causadas a su instancia y las comunes por mitad”.

Segundo. Para la determinación de los derechos económicos y administrativos que, en su caso, procedan como consecuencia de lo indicado en el párrafo anterior se tendrá en cuenta la ejecución de anteriores sentencias o autos sobre los mismos conceptos y periodos que pudieran coincidir.

Mérida, 21 de febrero de 2025.

El Director General de Personal
Docente,

DAVID MORENO REGO



RESOLUCIÓN de 21 de febrero de 2025, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución del Auto 611/2024, de 23/12/2024, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia tributaria y de personal 1389/2021 PA 107/2019. (2025060690)

Con fecha 23/12/2024, se ha dictado el Auto n.º 611/2024 por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia 1389/2021 PA 107/2019, seguido a instancias de D.ª María Otamendi Daunizeau, que estima la solicitud sobre reconocimiento del pago de salarios y experiencias de determinados días de inicio de curso, cuyo contenido se ha modificado posteriormente dados los errores materiales cometidos.

Contra el mentado auto, que es firme, no cabe interponer recurso alguno, por lo que procede su ejecución.

El artículo 40.1 del Decreto 1/2022, de 12 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento de la Abogacía General de la Junta de Extremadura, de su Cuerpo de Letrados y de la Comisión Jurídica de Extremadura, establece: "Corresponde la ejecución material de sentencias firmes, así como su ejecución provisional en los casos que legalmente proceda, al órgano que en el momento de la ejecución resulte competente por razón de la materia sobre la que el litigio haya versado".

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el órgano competente realizará las actuaciones necesarias para llevar a cabo la ejecución de la resolución judicial, dictando la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Asimismo, el artículo 9.3 del mencionado decreto establece que se entenderá suficiente a efectos de su publicación, la inserción en el Diario Oficial de Extremadura que contenga al menos los datos del demandante y demandado, el número de autos y el contenido del fallo, con expresión de la firmeza de la sentencia o resolución judicial.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO:

Primero. Proceder a la ejecución del Auto 611/2024, de 23/12/2024, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia Rectificado PA 107/2019, siendo el tenor literal rectificado del fallo el siguiente:



“Estimar la solicitud efectuada por D.^a María Otamendi Daunizeau, sobre extensión de efectos a su favor, de la sentencia firme dictada en fecha 30 de marzo de 2020 en el procedimiento abreviado n.º 107/2019, seguido ante este Juzgado, en el sentido pues de reconocerle la Administración demandada a la parte demandante 3 días de septiembre del año 2019 y 4 días de septiembre del año 2020, con el pago de los salarios y experiencia en los términos previstos en la sentencia referida; y ello, sin hacer especial pronunciamiento respecto de las costas abonando cada partes las causadas a su instancia y las comunes por mitad”.

Segundo. Para la determinación de los derechos económicos y administrativos que, en su caso, procedan como consecuencia de lo indicado en el párrafo anterior se tendrá en cuenta la ejecución de anteriores sentencias o autos sobre los mismos conceptos y periodos que pudieran coincidir.

Mérida, 21 de febrero de 2025.

El Director General de Personal
Docente,

DAVID MORENO REGO

• • •





CONSEJERÍA DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA

ACUERDO de 30 de mayo de 2024, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de aprobación definitiva de la modificación puntual n.º 4 del Proyecto de Delimitación del Suelo Urbano de Navalvillar de Ibor para la reclasificación de suelo no urbanizable a suelo urbano de uso dotacional de la parcela 20 del polígono 8, con el fin de regularizar las edificaciones existentes. (2025AC0024)

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura (en adelante CUOTEX), en sesión celebrada el 30/05/2024, adoptó el siguiente acuerdo sobre el asunto epigrafiado:

I. Antecedentes.

El asunto de referencia se aprobó inicialmente en sesión del Pleno municipal de 05/10/2021 y, una vez sometido a información pública mediante publicación en el Diario Oficial de Extremadura de 09/08/2022 y en sede electrónica, sin haberse presentado alegaciones según certificado de la Secretaría municipal, se aprobó provisionalmente el 04/12/2023.

El expediente contiene los informes favorables, condicionados y de no afectación a sus intereses de los órganos sectoriales afectados.

Consta su sometimiento al procedimiento de evaluación ambiental previsto en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que ha dado como resultado la formulación del informe ambiental estratégico el 06/04/2022.

Tras el anterior acuerdo de la CUOTEX de 29/02/2024, que dejó en suspenso la aprobación definitiva, el Ayuntamiento remite una nueva propuesta técnica.

II. Competencia.

Navalvillar de Ibor no dispone de un plan general municipal adaptado a las determinaciones de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura (en adelante LOTUS), por lo que es de aplicación el apartado 3.f de su disposición transitoria segunda que, en la redacción dada por la Ley 3/2022, de 17 de marzo, de medidas ante el reto demográfico y territorial de Extremadura, establece que le corresponde a la Comunidad Autónoma la aprobación definitiva de las modificaciones de la ordenación estructural del planeamiento general y las de carácter detallado al municipio. A estos efectos se entenderá por determinaciones de ordenación estructural y detallada las relacionadas en el artículo 45 de la LOTUS. Cuando no sea posible deslindar las determinaciones de una y otra naturaleza, la competencia corresponderá a la Comunidad Autónoma.



La modificación que se tramita afecta tanto a la ordenación estructural como a la detallada del planeamiento urbanístico municipal.

Por un lado, se identifica el suelo urbano del municipio, por lo que, tratándose de una determinación de la ordenación estructural (artículo 45.3 de la LOTUS), corresponde su aprobación definitiva a la Comunidad Autónoma.

Y, por otro lado, se establece la ordenación detallada del nuevo ámbito que se reclasifica, correspondiendo su aprobación definitiva al Municipio (artículo 45.3 de la LOTUS), así como su posterior inscripción en el Registro Único de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura y la publicación en el Diario Oficial de Extremadura y sede electrónica municipal.

De conformidad con lo previsto en el artículo 7.2.h) del Decreto 50/2016, de 26 de abril, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, corresponde el conocimiento del asunto, al objeto de resolver sobre su aprobación definitiva de la ordenación estructural, a la CUOTEX.

III. Procedimiento.

Navalvillar de Ibor cuenta con un Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano aprobado definitivamente el 15/07/1991 (BOP 13/09/1991).

La Ley 3/2022 modificó diversos preceptos de la LOTUS, entre ellos el punto 3.d) de la disposición transitoria segunda, que prevé la posibilidad de que los proyectos de delimitación de suelo urbano puedan ser modificados en los términos de la disposición adicional cuarta de la LOTUS durante el plazo de 6 años a contar desde su entrada en vigor. La mencionada disposición adicional cuarta dispone que solo podrá modificarse los proyectos de delimitación de suelo urbano cuando el objetivo sea la clasificación o calificación de parcelas de uso dotacional público. No obstante, según la disposición transitoria segunda, también se podrá abordar otras modificaciones siempre que el objeto y contenido de la modificación esté previsto en un plan general municipal en redacción sobre el que haya recaído la aprobación provisional.

El procedimiento para estas modificaciones es el previsto en la LOTUS, si bien en su tramitación no es exigible la distinción documental entre plan general municipal estructural y detallado, pudiéndose tramitar como un único documento, que mantendrá su estructura propia, refundiendo el contenido de la modificación con el instrumento vigente (disposición transitoria segunda 3.e) de la LOTUS).

IV. Análisis.

El asunto fue examinado en anterior sesión de la CUOTEX de 29/02/2024, que acordó dejar en suspenso el pronunciamiento sobre su aprobación definitiva hasta tanto se complemente, justifique y corrija la documentación de conformidad con lo indicado en el propio acuerdo, y lo detallado en los informes técnico y jurídico que lo acompañan.

Se ha aportado nueva documentación, donde la propuesta se realiza con una mayor precisión y calidad.

La Dirección General de Sostenibilidad formuló el informe ambiental estratégico mediante resolución de 06/04/2022, donde señala que no es previsible que la modificación vaya a producir efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, razón por la cual determina la no necesidad de su sometimiento evaluación ambiental estratégica ordinaria. También señala que dicho informe perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si no se hubiera procedido a la aprobación de la modificación puntual propuesta en el plazo máximo de 4 años desde su publicación en el DOE, que se produjo el 19/04/2022.

Los terrenos que se pretenden reclasificar a suelo urbano están incluidos en la ZEPA-ZEC "Sierra de las Villuercas y Valle del Guadarranque", al igual que todo el término municipal, y se localizan como continuación del núcleo urbano, con conexión a los servicios municipales. Así, la actuación prevista no parece requerir de ninguna actuación de transformación urbanística, más allá de completar la urbanización ya existente, estando ya los terrenos integrados en la trama urbana con frente a un vial urbanizado del suelo urbano y contar ellos mismos, de facto, con la condición de suelo urbano en aplicación del artículo 6 de la LOTUS.

Además, el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas emitió informe favorable el 10/01/2022, señalando que la actividad solicitada no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000, siempre que se cumplan las condiciones de carácter genérico que señala.

Su contenido documental se considera suficiente y conforme a lo previsto en el artículo 47 de la LOTUS y en el artículo 53 del Decreto 143/2021, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura (RGLOTUS), con la salvedad establecida en la disposición transitoria segunda 3.e) de la LOTUS.

Entre la nueva documentación aportada consta un informe municipal con la denominación de memoria de participación, con el que se pretende dar cumplimiento a las previsiones de los artículos 10.6 y 47.3 de la LOTUS respecto de la obligación de consultar a la ciudadanía con carácter previo en la redacción de los proyectos normativos.



Sus determinaciones se han adaptado a la ordenación y previsiones del artículo 46 y siguientes de la LOTUS, conforme a los indicadores y estándares de sostenibilidad urbana establecidos en su artículo 12. En este sentido, la modificación propuesta reconoce la existencia de nuevos espacios destinados a dotaciones públicas y zonas verdes en el suelo urbano, no afectando por ello al estándar de densidad de vivienda, y mejora los estándares de dotaciones públicas y zonas verdes.

En cuanto al fondo, se pretende reclasificar de suelo no urbanizable a suelo urbano terrenos de propiedad municipal, donde se localizan edificios de uso dotacional público.

La nueva propuesta técnica incluye los terrenos objeto de reclasificación en una actuación aislada, la AA-1, para su desarrollo mediante el correspondiente proyecto de obra pública. Así, el desarrollo urbanístico del ámbito se realizará mediante un sistema de ejecución en régimen de gestión directa, asumiendo la propia Administración municipal la condición de promotora.

En cuanto al establecimiento de una regulación específica en la ordenanza aplicable al ámbito, con el fin de dar cumplimiento a las limitaciones previstas en la disposición adicional cuarta de la LOTUS, que sólo contempla la posibilidad de modificaciones de los proyectos de delimitación de suelo urbano cuando el objetivo sea la clasificación o calificación de parcelas de uso dotacional público, la Memoria contiene una regulación al respecto, aportándose la ficha correspondiente con los parámetros adecuados, eliminándose el uso terciario como compatible.

Por otro lado, y con el fin de facilitar la posterior legalización de las edificaciones municipales existentes, se modifican las "Condiciones particulares de la edificación para las áreas parcialmente consolidadas", recogidas en el título V, para los edificios de uso dotacional público, eliminando el fondo máximo edificable.

Por tanto, cabe concluir que la modificación se ha tramitado hasta la fecha conforme al procedimiento establecido en el artículo 49 de la LOTUS y cuenta con la documentación precisa para definir y justificar sus determinaciones teniendo en cuenta su objeto.

V. Acuerdo.

Estudiado el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección Gral. de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana, debatido el asunto y con el fin de garantizar el control de la legalidad y el cumplimiento de los cometidos previstos en el artículo 70.3 del RGLOTUS.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación

**ACUERDA:**

1. Aprobar definitivamente la ordenación estructural del expediente epigrafiado.
2. Publicar este acuerdo en el Diario Oficial de Extremadura, en la sede electrónica y en el Portal de Transparencia de la Junta de Extremadura (artículos 57.5 y 57.7 de la LOTUS).

Como anexo I al acuerdo se publicará la normativa urbanística afectada resultante de la aprobación de la presente modificación.

Por otro lado, y a los efectos previstos en el artículo 25.3 del Real Decreto Legislativo 7/2015, también se acompañará un anexo II contemplativo de un resumen ejecutivo, en el que, con la identificación de la empresa o técnico redactor del proyecto y su correspondiente cualificación empresarial o profesional, se recojan las características esenciales de la nueva ordenación, junto con un extracto explicativo de sus posibles aspectos ambientales.

Y como anexo III se publicará el certificado del responsable del Registro Único de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en el que se hará constar la fecha y n.º de inscripción con la que se ha procedido al depósito previo del documento aprobado (artículo 57.6 de la LOTUS).

Contra este acuerdo que tiene carácter normativo no cabe recurso en vía administrativa (artículo 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas), y solo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación (artículos 10 y 46 de Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa).

Mérida, 12 de junio de 2024.

El Secretario de la Comisión de Urbanismo y
Ordenación del Territorio de Extremadura,
FÉLIX JESÚS BARBANCHO ROMERO

V.º B.º
El Presidente de la Comisión de Urbanismo y
Ordenación del Territorio de Extremadura,
SATURNINO CORCHERO PÉREZ

ANEXO I

Como consecuencia de la aprobación definitiva de la modificación arriba epigrafiada por Acuerdo de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura de 30 de mayo de 2024, se introduce la ficha “Ficha de planeamiento del ámbito AA1” en la normativa urbanística vigente, quedando como sigue:

Ficha de planeamiento del ámbito AA1.

DATOS ÁMBITO	
FICHA RESUMEN DE DETERMINACIONES	ORDENACIÓN ESTRUCTURAL
DENOMINACIÓN	ACTUACIÓN AISLADA (AA 1)
CLASIFICACIÓN	URBANO
SUPERFICIE ÁMBITO	2,635,30 m ²
USO GLOBAL	DOTACIONAL PÚBLICO
	1.536,85m ²
USOS COMPATIBLES	DOTACIONAL PÚBLICO
EDIFICABILIDAD BRUTA O INTENSIDAD EDIFICATORIA	No se estima
CONDICIONES PARA SU DESARROLLO	Proyecto de urbanización
PLANO DE SITUACIÓN	



ANEXO II _ RESUMEN EJECUTIVO

1.- INTRODUCCIÓN

1.1. Identificación del técnico redactor

La modificación Puntual núm. 4 del PDSU de Navalvillar de Ibor ha sido redactada por el arquitecto Antonino Antequera Regalado, con domicilio profesional en la avenida de España núm. 17 de Cáceres

1.2.- Antecedentes

Esta modificación puntual del PDSU de Navalvillar de Ibor, se realiza por iniciativa pública, siendo su promotor el Ayuntamiento de Navalvillar de Ibor, representada por D. Francisco Javier Díaz Cieza alcalde presidente.

Se realiza con el objetivo de incorporar dentro de los límites del Suelo Urbano unos terrenos de titularidad pública, consolidados por la urbanización y que albergan distintos usos dotacionales, en edificios ya construidos.

1.3.- Objeto de la modificación

La delimitación propuesta por el PDSU de Navalvillar de Ibor, no contemplaba inicialmente una reserva de espacio para albergar los distintos equipamientos demandados por el municipio, mientras que a lo largo del tiempo, se ha venido produciendo un proceso de expansión natural del casco urbano para ir acomodando distintos espacios e equipamiento e infraestructuras necesarias para proporcionar una óptima calidad de vida a sus vecinos.

Se hace necesario un ajuste del perímetro del Suelo Urbano, para acomodar la delimitación del perímetro urbano con la realidad física, plasmados singularmente en los usos dotacionales que aparecen en estos terrenos periféricos.

2.- INFORMACIÓN

2.1.- Situación y emplazamiento de la parcela

El ámbito determinado, linda al Sur-Oeste con la calle San Roque, al Norte el límite del suelo urbano establecido en el PDSU.

Se trata de un aparcera catastral propiedad del Ayuntamiento

A continuación adjuntamos la fichas.



3.2.- Necesidad y conveniencia de la modificación

1.- En el análisis del documento de la **Modificación 4** se observan una serie de particularidades para el ámbito que nos afecta que pone de manifiesto la necesidad de plantear una modificación puntual del Documento del PDSU, aunque simplemente consista en modificar la ordenación detallada de dispuesta. En consecuencia, y una vez consolidada la ordenación detallada contenida en la PDSU, es preciso la redacción de esta Modificación puntual núm.4, con el fin de reordenar y reclasificar el ámbito.

2.- El desarrollo de la AA-1 propuesta, se ejecutará mediante un sistema **de Gestión Directa**, actuando como promotor el propio Ayuntamiento Navalvillar de Ibor, que es además el propietario.

3.3.- Ordenación propuesta

Esta Modificación 4 del PDSU de Navalvillar de Ibor, propone la localización de un ámbito de suelo rústico y su incorporación a la delimitación del Suelo Urbano establecida en el PDSU,

Este ámbito por sus características será considerada como una "**Actuación Aislada**", y no se trata de una actuación de urbanización (al no ser integrales), sino de transformación urbanística, transformando un suelo a situación de urbanizados, sin que se generen plusvalías por incremento de aprovechamientos. Su objetivo es mantener el equilibrio en la proporción de dotaciones públicas y, consecuentemente, la calidad de vida de los ciudadanos de Navalvillar de Ibor.

El ámbito cuenta con las siguientes características que hacen idóneo esta solución:

1. **Todas las parcelas afectadas dentro del ámbito son de propiedad municipal.**
2. **No existe incremento de aprovechamiento.**

Todo el suelo considerado se califica como de **uso dotacional público**, el cual cuanta con superficie construible y se le aplica coeficiente de edificabilidad, pero carece de aprovechamiento, que solamente ostentan los usos lucrativos.

Asimismo, **se reduce la intensidad edificatoria del suelo urbano** puesto que se que se incorpora a los límites del suelo urbano un ámbito de 2.635 m² sin aprovechamiento lucrativo lo que reducirá la magnitud de este indicador.

En principio, el ámbito cuenta con todos los servicios urbanos, pero habrá que regularizar esta situación, procediendo a la **tramitación de un proyecto de urbanización**, que recoja la adecuación de las infraestructuras disponibles a las necesidades demandadas y que por otro lado justifique el cumplimiento de la normativa sectorial de aplicación.

Se incrementa la reserva dotacional del municipio en **1.536,85 m²** destinados a dotaciones y como consecuencia se incrementa el estándar dotacional del municipio.

La modificación incorpora la ordenación detallada del nuevo ámbito Actuación Aislada AA-1.

4. CONDICIONES URBANÍSTICAS Y DE DESARROLLO DE LA PROPUESTA

4.1.- Determinaciones urbanísticas de aplicación (ordenación estructural)

DATOS ÁMBITO	
FICHA RESUMEN DE DETERMINACIONES	ORDENACIÓN ESTRUCTURAL
DENOMINACIÓN	ACTUACIÓN AISLADA (AA 1)
CLASIFICACIÓN	URBANO
USO GLOBAL	DOTACIONAL PÚBLICO
SUPERFICIE ÁMBITO	2,635,30 m ²
USOS COMPATIBLES	DOTACIONAL PÚBLICO
EDIFICABILIDAD BRUTA O INTENSIDAD EDIFICATORIA	No se estima
CONDICIONES PARA SU DESARROLLO	Proyecto de urbanización

PLANO DE SITUACIÓN





5.- EL INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO

La resolución de 6 de abril de 2022, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe ambiental estratégico, en la forma prevista en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de la modificación puntual n.º 4 del PDSU de Navalvillar de Ibor, se publica en el Diario Oficial de Extremadura núm. 74 de 19 de abril de 2022.

Con las conclusiones siguientes:

En virtud de lo expuesto, la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y sostenibilidad considera que no es previsible que la modificación puntual n.º 4 del Proyecto de Delimitación del Suelo Urbano de Navalvillar de Ibor vaya a producir efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, razón por la cual se determina la no necesidad de su sometimiento a evaluación ambiental estratégica ordinaria.

El informe ambiental estratégico se hará público a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web de la Dirección General de Sostenibilidad (<http://extremambiente.juntaex.es>), dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 52 apartado 3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El presente informe perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la aprobación de la modificación puntual propuesta en el plazo máximo de cuatro años. En este caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada de la modificación puntual.

De conformidad con el artículo 52, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el informe ambiental estratégico no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía judicial frente a la disposición de carácter general que hubiese aprobado el plan, o bien, sin perjuicio de los que procedan en vía administrativa frente al acto, en su caso, de aprobación del plan.

**ANEXO III****REGISTRO ÚNICO DE URBANISMO Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DE EXTREMADURA
(artículo 59 de la LOTUS)**

Sección 2.ª: R.º de Instrumentos de Planeamiento Territorial y Urbanístico.

D. Juan Ignacio Rodríguez Roldán, como encargado del Registro Único de Urbanismo y Ordenación del Territorio, adscrito a esta Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda

CERTIFICA:

Que con fecha 03/03/2025 y n.º CC/016/2025, se ha procedido al depósito previo a la publicación del siguiente instrumento de planeamiento:

Descripción: Modificación puntual n.º 4-A (parte estructural) del Proyecto de Delimitación del Suelo Urbano para la reclasificación de suelo no urbanizable a suelo urbano de uso dotacional de la parcela 20 del polígono 8, con el fin de regularizar las edificaciones existentes.

Municipio: Navalvillar de Ibor.

Aprobación definitiva: 30 de mayo de 2024.

Su inscripción no supone valoración alguna del procedimiento de aprobación y de la conformidad de su contenido con la legalidad de ordenación territorial y urbanística, se realiza sin perjuicio del deber de la Administración Actuante a sujetar sus documentos a posteriores formalidades, y se practica únicamente a los efectos previstos en el artículo 57.6 y 59, 1 y 4 de la LOTUS y 71.2.a) y 5 de su Reglamento (DOE 28-12-21).

Y para que conste, expido la presente en Mérida, 3 de marzo de 2025.

• • •





ANUNCIOS

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO SOSTENIBLE

ANUNCIO de 25 de febrero de 2025 sobre resoluciones de modificación del Sistema de Información Geográfica de Parcelas Agrícolas (SIGPAC) correspondiente a la campaña 2024. Séptima remesa. (2025080351)

Vista la Resolución de 24 de enero de 2024, de la Dirección General Política Agraria Comunitaria, por la que se establecen las reglas de aplicación para el mantenimiento y actualización del Sistema de Información Geográfica de Parcelas Agrícolas (SIGPAC) y su utilización como instrumento de gestión en el marco del sistema integrado de gestión y control, así como del resto de regímenes de ayuda relacionados con la superficie en el ámbito de la Política Agrícola Común (DOE n.º 22, de 31 de enero de 2024), y atendiendo a lo dispuesto en los artículos 45, 46 y 84.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los interesados tendrán acceso a las comunicaciones personalizadas en el Portal del Ciudadano de SGA, a través del enlace <https://sga.juntaex.es/SgaGpi> utilizando para ello sus claves principales, el Certificado electrónico o DNI electrónico.

Las solicitudes de alegaciones al SIGPAC, la documentación que lleven asociada, así como los recursos administrativos que resulten procedentes deberán ser obligatoriamente registrados y presentados a través de la aplicación de SGA cuando se realicen desde cualquier parte del territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La presentación se realizará accediendo al Portal del Ciudadano de SGA en el enlace <https://sga.juntaex.es/SgaGpi> en el apartado "Gestiones Administrativas", "Recursos a Resoluciones" en "Alta de Recursos a resoluciones" en [Tipo de recurso] indicar "Recurso a Resolución de Alegaciones SigPac". Una vez que se ha dado de alta un recurso, se abre automáticamente la pantalla de "Modificación de Recurso de Resoluciones".

Contra la citada resolución, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes computado desde el día siguiente a aquel en que tenga lugar su notificación, sin perjuicio de que las personas interesadas puedan interponer cualquier otro recurso que estimen procedente.

Mérida, 25 de febrero de 2025. Jefa de Servicio de Ayudas Sectoriales y Explotación Agraria, MARÍA DEL CARMEN MORENO RUIZ.

**ANEXO****RELACIÓN DE NIF AFECTADOS DE RESOLUCIÓN DE ALEGACIONES AL SIGPAC 2024
SÉPTIMA REMESA**

00690825C	00825285E	00837250G	01930628P	04178382H	04185581H
04209882P	05879143K	06546155X	06559399Y	06562692X	06563147M
06587393D	06862130B	06882745H	06915860J	06928336T	06948248V
06953474E	06972140N	06978099Z	06988949P	06990927P	06993437B
06993951L	06996937S	06998747P	07000023L	07000080F	07000388Q
07001895M	07004397T	07005454E	07006014F	07010835K	07011822L
07012531S	07012623S	07019691E	07043455G	07047290K	07201056D
07209509K	07209781V	07253180S	07253251V	07253797B	07253804H
07256183M	07256685R	07268321E	07269029V	07269338G	07362217D
07378156D	07398403Q	07401099K	07404992G	07432498W	07442478T
07442876F	07444567L	07446213D	07446962E	07449639P	07451525P
07452544S	07452921R	07521500V	07817051H	07864861B	07935672M
07949941Z	08110049L	08111645M	08363218G	08363447A	08365573J
08366310Z	08367071Q	08367474M	08369003Q	08417514C	08434734J
08454113A	08477496H	08491415E	08502149S	08524842F	08568315X
08582774W	08614215W	08621493N	08629690K	08631865B	08631912N
08632746H	08634551Y	08636162F	08642583B	08643086P	08645343B
08646038Q	08646866Q	08657083K	08657818C	08666309R	08667443P
08669448N	08678404K	08679394E	08681848S	08681890B	08682197L
08682299Y	08688756T	08691473A	08691552J	08692022T	08696697Y
08699318M	08719749N	08719792D	08745724C	08747484D	08759703S
08763492D	08772049X	08773231L	08773628W	08773972R	08775165K
08778985T	08780641T	08783222M	08783605C	08788351M	08792535A



00690825C	00825285E	00837250G	01930628P	04178382H	04185581H
08792719A	08793428E	08793636T	08799246K	08799730E	08803780R
08806467C	08807418M	08808743L	08810968J	08811396G	08811954X
08820887L	08830566S	08831342D	08859668E	08859988C	08866503A
08868853F	08872828A	08874475V	08876216X	08876801C	08879246G
08881286C	08882486R	08882525V	08883612T	08884487R	08885082K
08885699V	08887513Z	08887833N	08888833T	08889602X	08891815S
08892128Y	08892384D	08893622M	08943590V	08980931Y	09151708P
09156467Y	09157655K	09157845G	09163590E	09167099N	09167351B
09170167K	09170377R	09172263R	09172312G	09172374C	09173445X
09173461A	09173687E	09174558L	09181444M	09184836Q	09186307S
09187634P	09189137Q	09190629J	09191653W	09192303P	09194589V
09195739V	09198761A	09200263X	09201631K	09202765M	09202788M
09203563K	09204597C	09206362Z	09213754T	09355166P	09816983P
11702302V	11761815Y	11762807D	11763764T	11765152P	11765332G
11765531L	11766989M	11767736Q	11767925K	11768555F	11769742K
11771502X	11771838R	11773014G	11773462S	11776144Y	11777363Y
11778858Y	11781778M	11782200J	13937656R	20592627Z	22472927H
22656298X	28348963Z	28705765V	28718894J	28915995G	28939312E
28941558Z	28941783D	28941981T	28948700A	28950085P	28951410E
28953784G	28955748J	28956301Z	28956695V	28958655E	28966010V
28967739K	28969338X	28970303D	28971881T	28974174Q	28974520V
28975068J	28975430F	28976194N	28976501C	28979048Z	28979734X
29566129C	29761454Y	29785996F	30187171Q	30207793F	31002948Y
33970102E	33970172T	33971581Y	33971935S	33972000B	33972451W
33972478Y	33974176W	33974495E	33975013B	33975252C	33976186B



00690825C	00825285E	00837250G	01930628P	04178382H	04185581H
33976714X	33977010F	33977040Z	33978208D	33978337T	33978350J
33978754A	33979027T	33979031G	33979074R	33979190W	33979617S
33983565F	33983856E	33985855C	33988820H	33989483Z	33989730P
34769726M	34771886A	34772775H	34773021B	34773096V	34773419H
34773896N	34774002A	34774516B	34775214L	34776492D	34778276E
34778443M	34779534S	34780731Q	34781077V	34781856Z	34782588X
34782828C	38438755M	38876007G	43373507S	43425032C	44401643M
44404261R	44406150G	44406193R	44412071Z	44414009C	44775090R
44775921G	44776295X	44776611G	44776884R	44777661L	44778413N
44778703A	44778706Y	44778841A	44779203C	44779496Z	44779516B
44779824C	44779949F	44780056E	44780109Y	44780375L	44780699K
44780992S	44781045E	44781360S	44781371A	44782354C	44782426T
44782682A	44783578W	44783642C	44784063G	44784443Q	44784706A
44786694J	44787817D	44788174K	44788753W	44789670E	45131455G
45132003T	45132899E	45136267D	45136468A	45555771Q	45555935L
45556209V	45556224D	45556690S	45556958F	45558307E	45558901H
45559427S	45876070V	45876820P	45877518Q	45877735A	45878044J
45879057Z	45969613L	47465433B	50294983D	50677872V	51058204K
52160301G	52354096R	52356046L	52357543K	52357966F	52358409J
52358428D	52359764B	52960114S	52960446W	52965049M	52965852A
52966570P	52966874J	52967100D	53260570E	53260672D	53264393G
53265326V	53266500H	53266924M	53267738Z	53268200Q	53268208R
53269574X	53474331K	53572351S	53572377H	53573939Q	53575060X
53575359X	53576004B	53576489J	53736015B	53739909H	53985780L
53988498T	54332596H	70640958T	70805152C	70816595D	70931118S



00690825C	00825285E	00837250G	01930628P	04178382H	04185581H
70933389D	70935750R	71440435C	71498724G	71716030Y	71774616B
72576081H	73545215R	75422887E	75975572V	75977177N	75994588N
75998598C	76003894A	76004359P	76006483Q	76008518G	76009320R
76009571E	76012375C	76012403W	76019665L	76021047K	76027414V
76029294B	76032122X	76035930T	76036248L	76037419V	76038755L
76038852R	76039168H	76039329H	76041723C	76042953P	76049357H
76056092Z	76059295C	76071659X	76073024H	76073388Z	76075010A
76098325L	76099193J	76101949D	76107046T	76107903Y	76107904F
76108548F	76109768P	76109861D	76109920E	76109963L	76110155G
76110423L	76110434F	76110939Y	76111456V	76111493P	76111805K
76112356C	76112930L	76112952H	76113122G	76113205H	76113292J
76114342M	76114543E	76114651S	76115955P	76116371X	76116723V
76117218Y	76117923K	76118122J	76119237R	76119432N	76120193Z
76120316E	76121779J	76122324Y	76122392M	76122891K	76123206Z
76125248D	76125775F	76125985X	76126033N	76126034J	76126917E
76127760Z	76127828J	76128463G	76128720P	76129065P	76129375L
76129981G	76130137E	76130652P	76130921R	76131406A	76131457P
76131897B	76133415B	76133677C	76134764A	76135296Y	76136622K
76136879W	76139202W	76139387A	76139728E	76151254W	76171674K
76173543G	76175501F	76177058T	76183298F	76195676B	76196035W
76201819J	76203152N	76205242D	76208421Z	76210093F	76210171Q
76210950J	76211628R	76212955V	76221699K	76222160E	76222898R
76223505X	76223572P	76228666L	76229026B	76229050N	76230100G
76230500J	76231089G	76233276Y	76233589C	76233622F	76236771M
76238494A	76238510L	76240299Z	76240304L	76240436J	76240825B



00690825C	00825285E	00837250G	01930628P	04178382H	04185581H
76242173W	76242441V	76242784S	76243039V	76243201H	76245739A
76247078P	76247281G	76247384S	76248999C	76249290N	76249440R
76250154W	76252170V	76252384R	76252556N	76253960J	76254570W
76255137V	76259833K	76260188P	76260503R	76261458J	76263531Q
76263573N	76265307K	76265719L	76266229T	76267366X	76268113K
76962045C	79258234G	79258277R	79259123L	79259362M	79259505X
79259604V	79260255R	79260563X	79261022D	79261452W	79261470C
79261791L	79261940F	79263131W	79263630H	79263682R	79263941F
79263958R	79264214G	79264912N	79264971W	79265023P	79265125H
79265191S	79265368P	79265661W	79305455Y	79305694S	79306208T
79307109G	79307417J	79307903Q	80001423V	80001906V	80009030B
80013605D	80014466L	80024814V	80025809T	80027044Q	80029218M
80030768Z	80034011Z	80034085L	80034487F	80035118V	80037795A
80037977R	80041524Y	80043479Y	80045081K	80045612T	80048952M
80050562M	80051933L	80053093Y	80053267L	80053439F	80053513N
80053653Z	80055068A	80055375B	80055552G	80055808F	80056956M
80057041K	80057602F	80058170T	80058808V	80059287J	80059330X
80060663D	80061162W	80061741Y	80062230N	80063136K	80063218B
80063759T	80063834Y	80064619D	80065549L	80072640A	80074771H
80078452L	80080728H	80081380A	80082358S	80083433D	80084353D
80086482E	80086997P	80091997V	80101291L	80104346S	80105037Q
80107041L	80229081K	A06005359	A21046263	A25071986	A28135994
A28250264	A28910487	A50016575	A78159928	A79327755	B02840791
B02916278	B05001912	B05397872	B06028328	B06116966	B06174247
B06182265	B06205025	B06211262	B06289821	B06321699	B06342752
B06358196	B06387443	B06462667	B06466932	B06472211	B06548093



00690825C	00825285E	00837250G	01930628P	04178382H	04185581H
B06555460	B06555957	B06620298	B06652556	B06673792	B06682181
B06696561	B06698518	B06698856	B06699128	B06701833	B06709976
B06710347	B06710529	B06714331	B06716468	B06726780	B06727705
B06730444	B06732069	B06736854	B06742217	B06748370	B06754352
B06877013	B09611948	B09721705	B09785296	B09857392	B10222198
B10238137	B10241784	B10478436	B10478576	B10562536	B10855658
B10855724	B13692975	B14814735	B16846339	B28209658	B29893187
B37389392	B41792771	B42766824	B44554038	B44572956	B44711786
B55427975	B56408461	B56983927	B67749689	B67995654	B70620844
B72496128	B72704737	B72934227	B74261330	B78575826	B81253023
B81469389	B82779182	B83913152	B84167105	B84946284	B86218781
B88508106	B88583497	B90485830	B91105783	B92495589	B93726842
B95395133	E02850006	E04931184	E04968640	E06045835	E06173355
E06606875	E06716351	E06729958	E06734511	E06738009	E06756274
E06803126	E10022051	E10508265	E13657739	E13657846	E19744531
E41811233	E44611051	E44644045	E44668655	E44728897	E44824019
E44829000	E44855062	E70980578	F06021976	F06163471	F06353676
F06376008	F06415053	F28957405	G10443943	J06275622	J06322291
J06340236	J06376545	J06386668	J06421036	J06451173	J06553911
J06600324	J06613228	J06653117	J06688295	J06729040	J06731616
J06734040	J10296036	J10325892	J10505576	J13932819	J44901841
J56618044	J56732316	J56780927	J70647631	J93614188	P1011700J
S0600441J	V06126023	V06333520	V06354849	X6258284F	X7908715G
X9237366Z	Y0639467N				



ANUNCIO de 27 de febrero de 2025 por el que se somete a información pública el proyecto de explotación, el plan de restauración y el estudio de impacto ambiental de la solicitud de prórroga de vigencia de la concesión de explotación para calizas (áridos), denominada "Ana", n.º 10C09930-00, en el término municipal de Cáceres. (2025080361)

Con fecha 18 de febrero de 2022, se presentó por la sociedad Áridos Núñez, SL, solicitud de prórroga, para un período de 30 años, de la concesión directa de explotación para calizas (áridos) "Ana", n.º 10C09930-00, sita en el término municipal de Cáceres. Posteriormente, con fecha 10 de febrero de 2023, el titular presenta el proyecto de explotación, el plan de restauración y el estudio de impacto ambiental para el periodo solicitado de prórroga, documentos que fueron actualizados por la promotora, a requerimiento del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, con fecha 15 de diciembre de 2023.

Para dar cumplimiento al artículo 36 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, al artículo 66 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como al artículo 6 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras, se comunica al público en general que el proyecto de explotación, el estudio de impacto ambiental y el plan de restauración de la solicitud de prórroga de vigencia de la concesión de explotación del recurso de la Sección C) de la Ley de Minas (calizas-áridos) "Ana", n.º 10C09930-00, podrá ser examinado durante treinta días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, en las dependencias del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera situadas en la avenida Clara Campoamor, n.º 2, 3.ª planta, de Cáceres, en horario de 09:00 a 14:00 horas de lunes a viernes, así como en la página oficial del Sistema de Información Geológico Minero de Extremadura (<http://sigeo.juntaex.es>), Sección de Información Pública.

El proyecto se incluye dentro del anexo IV "Proyectos sometidos a evaluación ambiental ordinaria", de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en el grupo 2, epígrafe a), del anexo I de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, siendo los datos generales del mismo los siguientes:

Actividad y objeto	Extracción de recursos de la sección C) de la Ley de Minas (Caliza para árido). Prórroga de vigencia
Promotora	Áridos Núñez, SL
Fecha de solicitud	18 de febrero de 2022
Localización zona de explotación	Parcelas 307 y 304 del polígono 23 del término municipal de Cáceres



Coordenadas UTM huso 29 (ETRS89)	Frente: X: 730.961 Y: 4.366.105
Acceso	Se accede a la explotación desde la carretera N-630, a la altura del pk 562 se toma una pista que nos lleva directamente a las instalaciones
Superficie afectada por la explotación	Superficie: 156.289 m ²
Número de frentes	1
Número de bancos	3
Altura media de banco	15 m
Volumen de explotación anual	60.000 m ³
Periodo de explotación	30 años, incluida la restauración
Infraestructuras, instalaciones y equipos	Maquinaria de operación minera (palas retroexcavadoras, palas cargadoras, dúmpers, camiones de transporte de material, perforadoras, zona de acopio de árido. Tanque de almacenamiento de combustible. Establecimientos de beneficio: Planta de trituración y clasificación de áridos y planta de hormigón.
Uso final del suelo propuesto tras la rehabilitación	Uso ganadero
Tipología de residuos mineros	Residuos mineros inertes. Código LER 01 01 02 Tipo: Montera superior, media o inferior y recursos extractivos no aptos para uso comercial
Instalaciones de residuos mineros	No se generan escombreras ni depósitos de lodos. Sólo la tierra vegetal acopiada en montones y que será utilizada en las labores de restauración
Volumen instalación residuos mineros	3.750 m ³
Altura máxima instalación de Residuos Mineros	2 m
Clasificación de las instalaciones de residuos mineros	Categoría No A



Propuesta de resolución al plan de restauración: A la vista de la documentación aportada por el interesado, el Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera propone resolución favorable al plan de restauración presentado, sin perjuicio de las alegaciones que pudieran ser presentadas en el periodo de información pública, y de los informes o condicionados que pudieran presentar los organismos consultados.

El público interesado podrá presentar sus observaciones, alegaciones y consultas, dentro del plazo citado anteriormente, en el Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, Avenida Clara Campoamor, N.º 2, 3.ª planta, de Cáceres, por cualquiera de los medios que a tal efecto determina la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El órgano sustantivo competente para resolver sobre la autorización administrativa de la prórroga de la concesión de explotación "Ana", n.º 10C09930-00, así como autorizar el plan de restauración es la Dirección General de Industria, Energía y Minas. El órgano competente para formular la declaración de impacto ambiental es la Dirección General de Sostenibilidad.

El procedimiento de participación pública es el establecido en los artículos 6.5 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, artículo 66 de la Ley 16/2015, de 23 de abril y artículo 36 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre.

Lo que se comunica a los efectos oportunos y para el general conocimiento.

Cáceres, 27 de febrero de 2025. El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, JUAN FRANCISCO LEMUS PRIETO.





ANUNCIO de 28 de febrero de 2025 por el que se publica la relación de titulares a los que se comunica la propuesta de resolución provisional y trámites de la ayuda al establecimiento de jóvenes agricultores y agricultoras en la Comunidad Autónoma de Extremadura, presentadas al amparo del Decreto 169/2024, de 30 de diciembre. (2025080366)

El Decreto 169/2024, de 30 de diciembre (DOE número 13, de 21 de enero de 2025), establece las bases reguladoras y normas de aplicación del régimen de ayudas al establecimiento de jóvenes agricultores y agricultoras y a las inversiones en modernización y/o mejora de explotaciones agrarias realizadas por jóvenes agricultores y agricultoras en la Comunidad Autónoma de Extremadura y realiza la primera convocatoria de ambas ayudas.

El citado decreto en su artículo 24, establece que, en aras de lograr una mayor efectividad, cualquier tipo de notificación y comunicación, que los órganos competentes de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, dirijan a las interesadas en el procedimiento, se podrá efectuar mediante la publicación de Anuncio en el Diario Oficial de Extremadura (<http://doe.juntaex.es/>) que indicará el lugar y el medio utilizado en el que se encuentra expuesta la relación de interesadas afectadas, así como el acto de que se trate.

El artículo 25 del Decreto 169/2024 estipula que el órgano instructor, a la vista de la evaluación del expediente, formulará la propuesta de resolución provisional debidamente motivada. Esta propuesta provisional será notificada a los interesados para que, en un plazo de 10 días, a contar desde el día siguiente a esta notificación, manifiesten su conformidad o disconformidad con la misma, realizando las alegaciones que estimen pertinentes. En caso de no manifestarse se entenderá su conformidad con la misma. Así pues, se incluyen en el anexo I la relación de titulares a los que se comunica esta propuesta de resolución provisional.

Igualmente se relacionan en el anexo II los titulares de expedientes a los que se comunican diversas circunstancias puestas de manifiesto en la tramitación de sus expedientes, y que podrían dar lugar a la desestimación de la ayuda, así como el trámite de audiencia concedido a los mismos para que formulen las alegaciones que tengan por conveniente o aporten, en su caso, la documentación necesaria.

Se informa que los interesados relacionados en los anexos I y II podrán conocer las propuestas de resolución provisional y los trámites de audiencia a través de la notificación individual tramitada mediante la plataforma LABOREO.

<https://laboreo.juntaex.es/>



Igualmente se informa que podrán presentar las alegaciones oportunas a través del Registro Electrónico General de la Junta de Extremadura en la siguiente dirección web, para lo que será necesario disponer de certificado digital o DNI electrónico.

https://tramites.juntaex.es/sta/CarpetaPublic/doEvent?APP_CODE=STA&PAGE_CODE=PTS2_REGGENERAL_INFO

Mérida, 28 de febrero de 2025. El Jefe de Servicio de Ayudas Estructurales, ANTONIO JESÚS PI PÉREZ.

**ANEXO I**

Relación de titulares a los que se comunica la propuesta de resolución provisional estimatoria de la ayuda al establecimiento de agricultores y agricultoras en la Comunidad Autónoma de Extremadura, presentadas al amparo del Decreto 169/2024, de 30 de diciembre.

CIF/NIF	NOMBRE
***5633**	KILIAL BENEVENTE ORTENGA
***3964**	MARIA DEL CARMEN CASTAÑO NUÑEZ
***0850**	JAVIER SILVERO MEJÍAS
***2032**	MIGUEL MACÍAS BARRO
***7404**	ENRIQUE BATALLA TORINOS
***9022**	PABLO SERRANO RAYO
***7602**	NATALIA SIMÓN RUBIO
***4107**	DAVID ARENAS RODRÍGUEZ
***1564**	SANDRA MUÑOZ ELIZO
***8794**	GONZALO LAMA CARMONA
***3801**	PEDRO JESUS MORALES CHAMIZO
***6736**	PEDRO GONZALEZ CUELLO
***5884**	DANIEL ALCALA GIL
***8992**	FRANCISCO MONTERO CASCO
***3838**	JESÚS BATUECAS JIMÉNEZ

**ANEXO II**

Relación de titulares a los que se comunica trámite de audiencia en relación con la solicitud de la ayuda al establecimiento de agricultores y agricultoras en la Comunidad Autónoma de Extremadura, presentadas al amparo del Decreto 169/2024, de 30 de diciembre.

CIF/NIF	NOMBRE
***0700**	MANUEL MUÑOZ LEBRATO
***8732**	SERGIO MASA ARROYO



CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO, JÓVENES Y DEPORTES

ANUNCIO de 26 de febrero de 2025 por el que se da publicidad a las subvenciones concedidas al amparo del Decreto 139/2024, de 5 de noviembre, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas del Programa "PÓDIUM" y se aprueba la convocatoria de 2024. (2025080362)

Con fecha 19 de noviembre de 2024 fue publicado en el DOE número 225, el Decreto 139/2024, de 5 de noviembre, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas del Programa "PÓDIUM" y se aprueba la convocatoria de 2024.

En su artículo 17, el Decreto 139/2024, de 5 de noviembre, establece que: "Las subvenciones concedidas serán publicadas en el Diario Oficial de Extremadura (<http://doe.juntaex.es>) y en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/A11/es/index>), con expresión de la convocatoria, del programa de ayudas, del crédito presupuestario al que se imputan, de las personas beneficiarias, de la cantidad concedida y de la finalidad de la subvención; de existir financiación con cargo a los Fondos de la Unión Europea, se incluirán también las menciones de identificación y publicidad que se deriven de la normativa comunitaria que le sea de aplicación, todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Asimismo, serán objeto de publicidad en el Portal de Transparencia de la Junta de Extremadura (<http://gobiernoabierto.juntaex.es/>), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones conforme con lo establecido en el artículo 20.8.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones".

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la normativa expuesta, en el anexo que acompaña a este anuncio se publican las subvenciones que se han concedido en la convocatoria de las ayudas del programa Pódium correspondiente a la anualidad 2024, contenida en la disposición adicional única del Decreto 139/2024, de 5 de noviembre.

Se han otorgado ayudas por importe total de 550.000 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 150040000 G/274A/48000/20240500/CAG0000001, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024.

Mérida, 26 de febrero de 2025. El Secretario General, JOSÉ LUIS GIL SOTO.

**ANEXO**

AYUDAS CONCEDIDAS

Nombre y apellidos	Cantidad concedida
Aarón Martín Brillo	3.000,00 €
Aarón Mera Carmona	1.500,00 €
Aitana Domínguez Hernández	800,00 €
Aitana Mera Carmona	1.500,00 €
Alba Martín Díaz	500,00 €
Alberto Ginés López	18.000,00 €
Alejandro García Rodríguez	800,00 €
Alejandro Kim Peña	2.600,00 €
Álvaro Rafael Martín Uriol	14.200,00 €
Amaya Sánchez Del Viejo	400,00 €
Ana María Gómez Escobar	3.000,00 €
Andrea Núñez Casado	1.500,00 €
Andrés Cortés Hernández	700,00 €
Andrés González Pacheco	5.600,00 €
Andrés Mirat Rojo	1.500,00 €
Ángel Manuel Santos Avalor	1.500,00 €
Antonio José Rayego Serrano	800,00 €
Antonio Luis Pacheco Vicente	1.500,00 €
Antonio Marín Gómez Nieves	7.600,00 €
Aureliano Sánchez Carrasco	1.100,00 €
Aurelio Carretero Giraldo	1.500,00 €
Blanca Guillén Fernández	400,00 €
Candela Pérez de Peña	1.600,00 €



Nombre y apellidos	Cantidad concedida
Carla Alcalde Jiménez	500,00 €
Carlos Ferreira Gómez-Valadés	1.500,00 €
Carlos Labrador Muñoz	6.500,00 €
Carlos Pulido Mogollón	700,00 €
César Castro Valle	13.000,00 €
Claudia Blanco Calderón	9.000,00 €
Claudia Bueno González	1.800,00 €
Claudia Vélez Albano	800,00 €
Cristina Acedo García	300,00 €
Cristina Cabaña Pérez	28.000,00 €
Cristina Pérez Mateos	400,00 €
Cruz García González	1.100,00 €
Daniel Castro Sánchez	1.400,00 €
Daniel López Vergel	1.600,00 €
Daniel Nieto Trinidad	11.000,00 €
Daniel Portal Gordillo	1.500,00 €
David Barroso Bravo	2.600,00 €
David Fernández Cidoncha	500,00 €
David Flecha Sánchez	800,00 €
David García Zurita	26.500,00 €
David Ortiz Rueda	3.000,00 €
Diana Ponce Martín	1.100,00 €
Eduardo Ayala Torrado	7.600,00 €
Elio Matos Márquez	2.100,00 €
Ernesto González García	1.500,00 €
Estefanía Fernández González	24.700,00 €



Nombre y apellidos	Cantidad concedida
Eusebio Rigote Rodríguez	2.000,00 €
Eva Durán Pavón	300,00 €
Fátima Agudo García	1.100,00 €
Fran Cortés Martínez	1.500,00 €
Francisco González García	1.500,00 €
Francisco González Sánchez-Mora	500,00 €
Francisco Javier Prada Mansilla	300,00 €
Francisco José Donoso Acedo	3.500,00 €
Francisco Trejo Pineda	4.100,00 €
Guillermo Gracia Núñez	9.200,00 €
Héctor Clemente Alonso	300,00 €
Héctor García Cumbreño	1.100,00 €
Hilario Peña Gutiérrez	800,00 €
Houssame Eddine Benabbou Azizi	3.600,00 €
Hugo Domínguez Melchor	1.500,00 €
Inés María Felipe Vidigal	25.200,00 €
Iñaki Baztán Merchán	2.000,00 €
Isabel Rodríguez Salamanca	4.800,00 €
Iván de Pedro Arenas González	500,00 €
Iván Zanca Caro	2.700,00 €
Izan Oliva Alonso	800,00 €
Javier Aragoneses Campos	800,00 €
Javier Cienfuegos Pinilla	6.300,00 €
Javier García Ramos	500,00 €
Javier García Tena	1.500,00 €
Javier Masero Uréndez	1.000,00 €



Nombre y apellidos	Cantidad concedida
Javier Paredes Ramos	12.500,00 €
Javier Romero Martín	1.500,00 €
Jesús Fraile Ramos	1.500,00 €
Jorge González Rivera	2.300,00 €
Jorge Hernández Gómez	5.200,00 €
Jorge Jorge Montero	800,00 €
Jorge Veiga Rodríguez	10.800,00 €
José Alfonso Pardo García	3.000,00 €
José Antonio Beltrán Carrillo	4.400,00 €
José Barrero Cabezas	1.100,00 €
José Calderón González	1.100,00 €
José Carlos Barriga Romero	800,00 €
José Ignacio Fernández Ballesteros	2.000,00 €
José Luis Patiño Barraso	300,00 €
José Luis Romero Gonzalo	1.500,00 €
José Manuel Mora Mota	1.500,00 €
José María Macías Plano	4.000,00 €
Juan Antonio Sánchez Aparicio	3.000,00 €
Juan Antonio Valle Gallardo	27.900,00 €
Juan Francisco Marín Antúnez	3.000,00 €
Juan Manuel Pérez Pablos	1.500,00 €
Julio Moreno Prieto	3.300,00 €
June García Rodríguez	3.400,00 €
Laura Blanco Armenteros	3.000,00 €
Laura Casares Macías	1.500,00 €



Nombre y apellidos	Cantidad concedida
Laura Corbacho Gómez	1.500,00 €
Laura García Cortés	1.000,00 €
Laura Luengo Caselles	5.800,00 €
Laura Ordiales Pazos	2.800,00 €
Laura Utrero Rico	2.000,00 €
Loida Zabala Ollero	15.000,00 €
Lourdes Pascual Rodríguez	4.000,00 €
Luis López Paredes	4.000,00 €
Luis Prieto de Sosa	400,00 €
Luzia Manuela de Melo Eduardo	500,00 €
Manuel Cordero Morgado	3.800,00 €
Manuel Mendo Robledo	1.100,00 €
Marco Ortiz Jurado	1.800,00 €
María del Pilar Díaz García	1.200,00 €
María del Pilar Muñoz Muñoz	3.400,00 €
María Fernández Ortiz	1.500,00 €
María José Giménez-Guervos Pérez	14.000,00 €
María Josefa Peña Gutiérrez	500,00 €
María Paredes Ramos	2.500,00 €
María Piedad García Rodríguez	800,00 €
Mario Blanco García	800,00 €
Nadia Remigio Ruiz	3.100,00 €
Nerea García Rodríguez	4.900,00 €
Noé Sánchez del Viejo	1.700,00 €
Óscar Carmona Tena	1.100,00 €



Nombre y apellidos	Cantidad concedida
Óscar Gaitán Mordillo	10.500,00 €
Pablo Cardona Huerta	13.000,00 €
Pablo Leno Rodríguez	800,00 €
Pablo Lospitao González	3.000,00 €
Paula Carreira Marín	1.000,00 €
Paula de la Calle Pizarro	5.100,00 €
Pedro Luis Fernández Valverde	500,00 €
Ricardo Ortega Rodríguez	500,00 €
Ricardo Rodríguez González	1.500,00 €
Roberto Ambrosio Guillén	600,00 €
Sergio Alvano Pizarro	400,00 €
Sergio Paniagua Escolar	5.500,00 €
Severiano Calderón Algaba	8.000,00 €
Sonia Bejarano Sánchez	3.200,00 €
Teodoro Víctor Zapata Pizarro	13.000,00 €
Víctor José Casablanca Garrido	1.600,00 €
Víctor Navarro Martínez	1.400,00 €
Yakira Rodríguez Molero	1.800,00 €



ANUNCIO de 28 de febrero de 2025 por el que se da publicidad de las personas deportistas y personal técnico deportivo y arbitral de Extremadura de alto rendimiento que han obtenido la calificación como tales durante el año 2024.

(2025080363)

Con fecha 29 de julio de 2024, fue publicado en el DOE número 146, el Decreto 81/2024, de 23 de julio, por el que se regula el deporte de alto rendimiento en Extremadura.

En el apartado 7 de su artículo 9, el Decreto 81/2024, de 23 de julio, establece que: "Durante los tres primeros meses de cada año se insertará, en el Diario Oficial de Extremadura (<http://doe.juntaex.es>), un listado en el que se dará publicidad de todas las personas deportistas y personal técnico deportivo y arbitral de Extremadura de alto rendimiento que hayan obtenido la calificación como tales durante el año natural anterior".

Por tanto, para general conocimiento se publica el referido listado, que se inserta como anexo a continuación.

Mérida, 28 de febrero de 2025. El Director General de Jóvenes y Deportes, SANTIAGO AMARO BARRIL.

**ANEXO**

Personas deportistas y personal técnico deportivo y arbitral de Extremadura de alto rendimiento que han obtenido la calificación como tales durante el año 2024.

Tipo	Nombre y apellidos
Deportista	Aarón Cisneros González
Deportista	Aarón Martín Brillo
Deportista	Aarón Mera Carmona
Deportista	Adrián Rodríguez Mendoza
Deportista	Aitana Domínguez Hernández
Deportista	Aitana Mera Carmona
Deportista	Aitana Sánchez Paniagua
Deportista	Alba Martín Díaz
Deportista	Alberto Alcalá Jiménez
Deportista	Alberto Ginés López
Deportista	Alejandro García Pozas
Deportista	Alejandro García Rodríguez
Deportista	Alejandro Guzmán Colazo
Deportista	Alejandro Kim Peña
Deportista	Álex Regidor Marín
Deportista	Alfonso Galán Montero
Deportista	Alicia Barrante Espínola
Deportista	Álvaro Rafael Martín Uriol
Deportista	Amaya Sánchez Del Viejo
Deportista	Ana Belén López Enríquez
Deportista	Ana Carretero Gutiérrez
Deportista	Ana Llorente Luengo
Deportista	Ana María Gómez Escobar



Tipo	Nombre y apellidos
Deportista	Andrea Buenavida Cotrina
Deportista	Andrea Núñez Casado
Deportista	Andrés Cortés Hernández
Deportista	Andrés González Pacheco
Deportista	Andrés Mirat Rojo
Deportista	Ángel Manuel Santos Avalue
Deportista	Antonio José Rayego Serrano
Deportista	Antonio Marín Gómez Nieves
Deportista	Aureliano Sánchez Carrasco
Deportista	Aurelio Carretero Giraldo
Deportista	Bárbara Serrano Gallego
Deportista	Beatriz Susaño Mateos
Deportista	Blanca Guillén Fernández
Deportista	Candela Pérez de Peña
Deportista	Carla Alcalde Jiménez
Deportista	Carla Berrocal Casasola
Deportista	Carlos Ferreira Gómez-Valadés
Deportista	Carlos Gaitán Mordillo
Deportista	Carlos Labrador Muñoz
Deportista	Carlos Pulido Mogollón
Deportista	Carmen Menayo Montero
Deportista	Carmen Sánchez Granada
Deportista	César Castro Valle
Deportista	Claudia Blanco Calderón
Deportista	Claudia Bueno González
Deportista	Claudia Vélez Albano



Tipo	Nombre y apellidos
Deportista	Concepción Zamora Rodríguez
Deportista	Coral Obreo Chavero
Deportista	Cristina Acedo García
Deportista	Cristina Cabaña Pérez
Deportista	Cristina Pérez Mateos
Deportista	Cruz García González
Deportista	Daniel Castro Sánchez
Deportista	Daniel López Vergel
Deportista	Daniel Nieto Trinidad
Deportista	Daniel Portal Gordillo
Deportista	David Barroso Bravo
Deportista	David Fernández Cidoncha
Deportista	David Flecha Sánchez
Deportista	David García Zurita
Deportista	David Herreruela Jara
Deportista	David Ortiz Rueda
Deportista	Diana Ponce Martín
Deportista	Eduardo Ayala Torrado
Deportista	Elio Matos Márquez
Deportista	Ernesto González García
Deportista	Estefanía Fernández González
Deportista	Estefanía Real Bohoyo
Deportista	Eusebio Rigote Rodríguez
Deportista	Eva Durán Pavón
Deportista	Fátima Agudo García
Deportista	Fran Cortés Martínez



Tipo	Nombre y apellidos
Deportista	Francisco González García
Deportista	Francisco González Sánchez-Mora
Deportista	Francisco Javier Prada Mansilla
Deportista	Francisco José Donoso Acedo
Deportista	Francisco Trejo Pineda
Deportista	Gonzalo Hernández Durán
Deportista	Guillermo Gracia Núñez
Deportista	Héctor Clemente Alonso
Deportista	Héctor García Cumbreño
Deportista	Hilario Peña Gutiérrez
Deportista	Houssame Eddine Benabbou Azizi
Deportista	Hugo Domínguez Melchor
Deportista	Hugo Hurtado Rodríguez
Deportista	Íker Flores Hernández
Deportista	Inés María Felipe Vidigal
Deportista	Iñaki Baztán Merchán
Deportista	Irene Alcalá Jiménez
Deportista	Isabel María López Almeda
Deportista	Isabel Rodríguez Salamanca
Deportista	Iván de Pedro Arenas González
Deportista	Iván Zanca Caro
Deportista	Izan Oliva Alonso
Deportista	Javier Aragonese Campos
Deportista	Javier Cienfuegos Pinilla
Deportista	Javier García Ramos
Deportista	Javier García Tena



Tipo	Nombre y apellidos
Deportista	Javier Masero Uréndez
Deportista	Javier Paredes Ramos
Deportista	Javier Romero Martín
Deportista	Jesús Fraile Ramos
Deportista	Jorge González Rivera
Deportista	Jorge Hernández Gómez
Deportista	Jorge Jorge Montero
Deportista	Jorge Lara Cordero
Deportista	Jorge Ortiz Rueda
Deportista	Jorge Veiga Rodríguez
Deportista	José Alfonso Pardo García
Deportista	José Antonio Beltrán Carrillo
Deportista	José Antonio González Boza
Deportista	José Barrero Cabezas
Deportista	José Calderón González
Deportista	José Carlos Barriga Romero
Deportista	José Ignacio Fernández Ballesteros
Deportista	José Luis Patiño Barraso
Deportista	José Luis Romero Gonzalo
Deportista	José Manuel Mora Mota
Deportista	José María Macías Plano
Deportista	Juan Antonio Valle Gallardo
Deportista	Juan Francisco Marín Antúnez
Deportista	Juan Manuel Jiménez Sánchez
Deportista	Juan Manuel Pérez Pablos
Deportista	Julio Moreno Prieto



Tipo	Nombre y apellidos
Deportista	Juncal Rodríguez Mendoza
Deportista	June García Rodríguez
Deportista	Laura Blanco Armenteros
Deportista	Laura Corbacho Gómez
Deportista	Laura García Cortés
Deportista	Laura Luengo Caselles
Deportista	Laura Martín Díaz
Deportista	Laura Ordiales Pazos
Deportista	Laura Utrero Rico
Deportista	Leire Leo Pascual
Deportista	Loida Zabala Ollero
Deportista	Lourdes Pascual Rodríguez
Deportista	Lourdes Sanandrés Muñoz
Deportista	Lucía López Sánchez
Deportista	Lucía Sánchez González
Deportista	Luis Gaviro Soriano
Deportista	Luis López Paredes
Deportista	Luis Prieto de Sosa
Deportista	Luzia Manuela de Melo Eduardo
Deportista	Manuel Alcázar Crespo
Deportista	Manuel Cordero Morgado
Deportista	Manuel Mendo Robledo
Deportista	Marco Ortiz Jurado
Deportista	María de las Nieves Gemio Rodríguez
Deportista	María del Pilar Díaz García
Deportista	María del Pilar Muñoz Muñoz



Tipo	Nombre y apellidos
Deportista	María Fernández Ortiz
Deportista	María José Giménez-Guervos Pérez
Deportista	María Josefa Peña Gutiérrez
Deportista	María Paredes Ramos
Deportista	María Piedad García Rodríguez
Deportista	Mario Blanco García
Deportista	Miguel Durán Navia
Deportista	Miguel Montaña González
Deportista	Nadia Remigio Ruiz
Deportista	Nerea García Rodríguez
Deportista	Noé Sánchez del Viejo
Deportista	Óscar Carmona Tena
Deportista	Óscar Gaitán Mordillo
Deportista	Pablo Cardona Huerta
Deportista	Pablo Leno Rodríguez
Deportista	Pablo Lospitao González
Deportista	Pablo Manzano Garrido
Deportista	Paola Marín León
Deportista	Paula Carreira Marín
Deportista	Paula de la Calle Pizarro
Deportista	Pedro Luis Fernández Valverde
Deportista	Ricardo Marcelo Pereira
Deportista	Ricardo Ortega Rodríguez
Deportista	Ricardo Rodríguez González
Deportista	Roberto Ambrosio Guillén
Deportista	Serafín Zamora Tapia



Tipo	Nombre y apellidos
Deportista	Sergio Alvano Pizarro
Deportista	Sergio Paniagua Escolar
Deportista	Severiano Calderón Algaba
Deportista	Silvia Salomé Arias
Deportista	Sonia Bejarano Sánchez
Deportista	Teodoro Víctor Zapata Pizarro
Deportista	Víctor Barco León
Deportista	Víctor Hernández Lucas
Deportista	Víctor José Casablanca Garrido
Deportista	Víctor Navarro Martínez
Deportista	Yakira Rodríguez Molero
Personal técnico deportivo	Antonio Fuentes Gallego
Personal técnico deportivo	Antonio Luis Pacheco Vicente
Personal técnico deportivo	Carlos Corcho Portillo
Personal técnico deportivo	Guillermo Jorge Olcina Camacho
Personal técnico deportivo	José Joaquín Castro Infantes
Personal técnico deportivo	José Pedro Garrido Martínez
Personal técnico deportivo	Juan Antonio Sánchez Aparicio
Personal técnico deportivo	Julio Moreno Prieto
Personal técnico deportivo	Laura Casares Macías
Personal técnico deportivo	Manuel Mendo Jiménez
Personal técnico deportivo	Nerea García Rodríguez
Personal arbitral	Andrés Fernández Mancha
Personal arbitral	Carlos Mendo Jiménez
Personal arbitral	Jesús Martínez Gallardo
Personal arbitral	Juan José Carretero Acosta



Tipo	Nombre y apellidos
Personal arbitral	Juan José Carretero García-Doncel
Personal arbitral	Marcos Maldonado Bravo
Personal arbitral	María Isabel García López
Personal arbitral	Roberto Martín Reyes
Personal arbitral	Víctor Manuel Guerrero Bote

• • •





AYUNTAMIENTO DE BARCARROTA

ANUNCIO de 27 de febrero de 2025 sobre formalización de contratación como personal laboral fijo de la plaza de Auxiliar de Protección Civil. (2025080369)

Por Resolución de Alcaldía de 27 de febrero de 2025 se ha dispuesto la contratación de don José Antonio Escudero Fernández, con DNI núm. ***8452**, como personal laboral fijo para cubrir la plaza de Auxiliar de Protección Civil del proceso de estabilización extraordinario del Ayuntamiento de Barcarrota, en aplicación de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 87 en relación al artículo 3 de la Ley 13/2015, de 8 de abril, de Función Pública de Extremadura.

Barcarrota, 27 de febrero de 2025. El Alcalde, MIGUEL RODRÍGUEZ AGUDO.

• • •





AYUNTAMIENTO DE NAVALMORAL DE LA MATA

ANUNCIO de 26 de febrero de 2025 sobre aprobación de la Oferta de Empleo Público para el año 2025. (2025080370)

Mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión de fecha 24 de febrero de 2025, tras informe por parte de la Mesa de Negociación de los empleados públicos de este Ayuntamiento, en sesión celebra el día 17 de febrero de 2025, se aprobó la Oferta de Empleo Público correspondiente a las plazas que a continuación se reseñan para el año 2025, en cumplimiento del artículo 91 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y el artículo 70 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

Personal funcionario:

Escala de Administración Especial:

Grupo	Subgrupo	Clasificación	N.º Vacantes	Denominación	Turno
A	A2	Técnico Medio	1	Arquitecto/a Técnico	Oposición libre
A	A2	Técnico Medio	1	Ing.Técnico Obras Públicas	Oposición libre
C	C1	Policía Local	2	Agente	Oposición libre

Navalmoral de la Mata, 26 de febrero de 2025. El Alcalde, ENRIQUE HUESO RETAMOSA.

• • •





AYUNTAMIENTO DE PUEBLA DE LA CALZADA

ANUNCIO de 27 de febrero de 2025 sobre nombramiento de funcionaria de carrera. (2025080371)

Vista la Oferta Pública de Empleo para la estabilización de empleo temporal correspondiente al ejercicio 2022, aprobada por Resolución de Alcaldía 2022-0574 con fecha 17 de mayo de 2022 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 95, de fecha 20 de mayo de 2022 (corrección de errores BOP n.º 96, de 23 de mayo de 2022), y en el DOE n.º 101, de fecha 27 de mayo de 2022.

Vistas las bases aprobadas junto con la convocatoria publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz número 232, de 7 de diciembre de 2022, y las características de la plaza vacante objeto de la convocatoria:

Grupo/ Subgrupo	Escala	Subescala	CD	N.º Vacantes/Plazas/Puestos que cumplen requisitos Ley 20/2021	Proc. Selección
C/C1	AG	Administrativa	20	1	Concurso-oposición

Por Resolución de Alcaldía n.º 2025-0156 de fecha 27 de febrero de 2025, una vez concluido el procedimiento de selección, se ha efectuado el nombramiento como funcionaria de carrera de:

Plaza	DNI	Apellidos y Nombre
Administrativo	***6336**	CHAVES CALAMONTE, CATALINA

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 80.1.b) de la Ley 13/2015, de 8 de abril, de Función Pública de Extremadura, del artículo 62 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, y el artículo 20 del Decreto 201/1995, de 26 de diciembre, del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se hace público el nombramiento de la citada empleada pública en el Ayuntamiento de Puebla de la Calzada.

Lo anterior se difunde para general conocimiento, advirtiendo que contra dicha resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante el Sr. Alcalde dentro del plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que



tenga lugar la notificación de la misma o su publicación o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Mérida, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y artículos 8.1, 25.1 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime pertinente.

Puebla de la Calzada, 27 de febrero de 2025. El Alcalde-Presidente, JUAN MARÍA DELFA CUPIDO.